



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 603

COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVILPARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49 y 50 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia Municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencias y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicio público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma ley.

CUARTO.- Se considera que este instrumento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, por lo que se somete a consideración del Cabildo, emitiéndose el siguiente:

Ha tenido a bien expedir el presente:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDESECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

**Reglamento Interno de Trabajo de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de
Paraíso, Tabasco 2024-2027**

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Están sujetos al presente Reglamento, todas las personas que desempeñen cualquier trabajo subordinado a favor de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria tanto para todos los trabajadores a su servicio incluyendo, desde luego, a todos los trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha del mismo.

Artículo 3.- El personal responsable de la Coordinación de Protección Civil, está obligado a cumplir también con las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte la misma, las cuales les serán dadas a conocer a través de los medios adecuados para el caso.

Artículo 4.- Se enlistan las funciones principales de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previa evaluación y aprobación del mismo por el Consejo Municipal de Protección Civil. Este programa deberá identificar las zonas y tipos de riesgo a que está expuesta la población de su jurisdicción; así también los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, indicando sus objetivos, metas y estrategias;
- II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación de la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia y la investigación de causas y efectos de desastres

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

- V. Ser la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad para presu y coordinar el auxilio a la población, en caso de que acontezca un fenómeno perturbador;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- VII. Emitir los dictámenes en materia de Protección Civil que tengan por objeto la regulación de asentamientos humanos, empresas de nueva creación e infraestructura en general para la prevención de riesgos en la jurisdicción que le corresponde;
- VIII. Realizar la inspección y vigilancia a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal Estatal y Federal, así como privados;
 - d. Terrenos para establecimiento de servicios, escuelas, colegios, centros de estudios superiores en general (de gobierno y privados);
 - e. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f. Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;
 - g. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - h. Drenajes hidráulicos, pluvial y de aguas residuales;
 - i. Equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j. Anuncios panorámicos;
 - k. Estaciones de servicios de carburación de gas L.P. gasolineras, y cualquiera que maneje hidrocarburos;
 - l. Talleres de industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- m. Tiendas de autoservicios, abarrotes, mini super, mercados, etc.;
 - n. Comercios de diversos giros, restaurantes, fondas, etc.;
 - o. Hoteles, moteles, casas de hospedaje;
 - p. Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para otros fines;
 - q. Iglesias, templos, ermitas, etc.;
 - r. Hospitales, clínicas, centros médicos;
 - s. Casinos, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de fiesta, clubes sociales;
 - t. Terminales y estaciones de autobuses, transporte de carga; y
 - u. Instalaciones destinadas a la exploración, perforación, producción, refinación y transformación de productos petroquímicos de la industria petrolera.
- IX. Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento.
- X. Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- XI. Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y Dependencias Públicas que ejercen la actividad de Asesoría, Capacitación, Dictamen Técnico Especializado, Actividades Riesgosas, Evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XII. Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- XIII. Llevar el registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil de instituciones, organizaciones y asociaciones;
- XIV. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XV. Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XVI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XVII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XVIII. Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento por conducto de su Coordinador;
- XIX. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XX. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Paraíso, para los casos de emergencia y desastre;
- XXI. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que este expuesto el municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;
- XXII. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XXIII. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre el funcionamiento y avances;
- XXIV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XXV. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, especiales y de alertamientos respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- XXVI. Establecer el Sistema de Información que comprenda:
- Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil;
 - Los inventarios de Recursos Humanos, Materiales y de Instalaciones disponibles en caso de emergencia
 - Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio
- XXVII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de esta y presentar de inmediato esta información al Consejo municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta y alarma);
- XXVIII. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;
- XXIX. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXX. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXXI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXXII. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

XXXIII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia, en el Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Paraíso, Tabasco.

Capítulo II

Organización del Personal

Artículo 5.- Los trabajadores se clasifican de acuerdo a la duración del contrato en:

Trabajadores Permanentes: Aquellos cuya relación de trabajo tiene carácter de tiempo indeterminado conforme al contrato colectivo o individual de trabajo.

Trabajadores Temporales: Aquellos que han sido contratados para la ejecución de trabajos temporales o transitorios, ya sea por obra o tiempo determinado.

Capítulo III

Reglas Generales

Artículo 6.- Todo elemento de Coordinación de Protección Civil tendrá los deberes siguientes:

- Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto a los derechos humanos
- Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún agente perturbador, contingencia o estén siendo amenazadas por algún peligro, brindando protección a sus personas y bienes.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo, así como observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones
- Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y aditamentos cuando se encuentre en servicio;
- Participar en los programas de prevención y acciones que establezca la Coordinación Municipal;
- Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores y subalternos;
- Asistir puntualmente al desempeño del servicio comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024.2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- j. Cuidar del equipo asignado, ambulancias, unidades contraincendio, maquinaria, equipo de rescate y urgencias médicas, así como de las instalaciones en general.
- k. Operar con precaución y eficiencia el equipo motorizado asignado a la Coordinación.
- l. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien, apropiarse de instrumentos u objetos producto de fenómenos perturbadores o contingencias, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas a las que se preste auxilio;
- m. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que pueda ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente;
- n. Guardar secreto respecto de los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio;
- o. Abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados;
- p. Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia tóxicas, asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto que con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia;
- q. Observar la subordinación correspondiente a sus superiores jerárquicos. Los subordinados tienen la obligación de cumplir, sin excusa ni pretexto, las órdenes que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y
- r. Las demás que se señalen en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 7.- Todo elemento de Coordinación de Protección Civil tendrá los siguientes derechos:

- a. No ser privado de ejercer sus funciones, salvo en los casos previstos por este y los demás ordenamientos aplicables;
- b. Obtener los reconocimientos, estímulos y premios a que se haga acreedor, con el propósito de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la Coordinación;
- c. Recibir asesoramiento jurídico para cualquier proceso judicial por causa del
- d. Que se le proporcionen todos los instrumentos necesarios para el desempeño de su trabajo, sin costo alguno para el elemento, lo cual incluye un equipo de protección personal de acuerdo con sus labores/categoría, al menos una vez por año;
- e. Un salario digno de sus funciones, en apego al tabulador establecido por el H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco, y



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TABASCO 2024-2027

- f. Tener jornadas de trabajo acorde a las necesidades de su función, así como disfrutar de las prestaciones que marca la Ley.

Artículo 8.- De la jornada laboral:

- I. Para las áreas operativas y emergencias médicas: Será de 24 horas por 48 horas de descanso. El horario de ingreso será a las 07:00 hrs, con 10 minutos de tolerancia máxima.
- II. Para el área administrativa y personal de Capacitación e Inspección: Será de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs. El horario de ingreso será a las 08:00 hrs. con 10 minutos de tolerancia máxima. Los Sábados será de 9:00 a 13:00 hrs.
- III. La jornada de trabajo no podrá ser prolongada, salvo en caso de desastre o a solicitud de la Presidencia Municipal y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de servicios, eventos especiales, ceremonias, traslados etc.
- IV. Al iniciar la jornada de trabajo diariamente, los trabajadores deberán firmar en la bitácora de asistencia y de inmediato procederán a instalarse en sus lugares de trabajo, con su equipo de protección personal básico según su categoría.

Artículo 9.- El Jefe de Guardia (Radio-Operador) será responsable del control de acceso a la estación, llevará un registro de la salida y entrada de unidades y personal, atenderá a los visitantes, llevará un control cronológico de todas las incidencias del día (Bitácora). Reportará directamente al Coordinador y Jefes de Área.

Artículo 10.- Los operadores de equipos móviles, al inicio y término de su guardia, realizarán una inspección tipo Check List, del estado de la unidad, misma que deberá ser recibida por el operador que hace el relevo. Cualquier faltante, descompostura o incidente que no sea oportunamente reportada en estos formatos, será responsabilidad del último operador que recibió la unidad en óptimas condiciones de operación.

Artículo 11.- En el caso que, durante la guardia alguna unidad móvil o equipo de respuesta a emergencia, presente una falla, el personal a cargo deberá reportarlo al Jefe de Guardia y este a su vez al Jefe de Área, para evaluar el daño y programar su reparación o en su caso, solicitar su sustitución-

El personal realizará una evaluación general en el área donde va a trabajar para checar si es seguro efectuar su trabajo (Detectar energías potencialmente peligrosas e informar a su Coordinador de Área).

Artículo 12.- En todo momento se deben evitar las siguientes conductas o actitudes:



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 30/12/2027

- a. Ausentarse injustificadamente del servicio
- b. Presentarse al servicio, sin los útiles o los materiales necesarios que le han sido asignados
- c. Alterar las características del uniforme o equipo de protección personal
- d. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo o instalaciones asignadas
- e. Dirigirse a sus compañeros con apodos o sobrenombres, estando en servicio.
- f. No dar curso a las solicitudes de los subordinados a su cargo
- g. No usar el cabello corto, bigote recortado y abstenerse de usar barba. El personal femenino deberá usar el cabello recogido.
- h. Utilizar en exceso el teléfono celular durante el servicio.
- i. Conducir los vehículos de la Coordinación sin el uso de cinturones de seguridad
- j. Hacer mal uso de las sirenas, luces y similares de la unidad vehicular a su cargo, así como de los equipos de radiocomunicación;
- k. Llevarse materiales o equipos de la Coordinación a su domicilio particular, sin la autorización correspondiente
- l. Queda prohibido los juegos y bromas dentro del área de trabajo de la Coordinación de Protección Civil.
- m. Al estar efectuando una operación riesgosa, queda prohibido contestar el teléfono celular, si es posible dejarlo en las mochilas

Artículo 13.- En el desempeño de las funciones asignadas, se procurará atender las siguientes recomendaciones:

- a. No tome riesgos, si usted no sabe pregunte.
- b. Levante equipos apropiadamente para evitar lesiones en la espalda, flexione sus rodillas (peso máximo de carga por una persona 25 kg.)
- c. La seguridad es responsabilidad de todos;
- d. Comprender y seguir los procedimientos operativos correspondientes a la tarea.
- e. Proteger el medio ambiente, Asegurar la eliminación de contaminación y el manejo adecuado de todos los residuos.
- f. Mantener orden y limpieza en su lugar de trabajo antes y después.

Artículo 14.- La Coordinación establecerá un rol de trabajo para realizar el aseo general de las instalaciones de la Coordinación, incluyendo, oficinas, comedor, dormitorios, baños, lavabos, bodegas, áreas verdes, etc. de acuerdo al programa mensual efectuado.

Artículo 15.- Los trabajadores tendrán una hora para tomar sus alimentos, este tiempo se computará como parte de la jornada de trabajo.



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 16.- Cuando por requerimiento justificado, sea necesario prolongar la jornada de los trabajadores deberán contar con la autorización verbal o por escrito de la Coordinación general.

Capítulo IV

Permisos

Artículo 17.- Los trabajadores están obligados a solicitar permisos para faltar a sus labores, por escrito y dirigido a su jefe inmediato con 48 horas de anticipación.

Artículo 18.- Toda falta no amparada por autorización escrita, se considerará como injustificada.

Artículo 19.- Son consideradas faltas justificadas, sin el requisito del permiso autorizado por escrito, las que obedezcan a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. La comprobación de la justificación deberá ser hecha por el trabajador dentro de las 24 horas siguientes al momento en que faltó a sus labores. El trabajador que necesite retirarse del área de protección civil dentro de su jornada de trabajo por enfermedad, razones personales o extraordinarias, deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato, quien le entregará la autorización correspondiente.

Capítulo V

Medidas de Higiene y Seguridad

Artículo 20.- La Coordinación, establecerá las medidas de higiene y seguridad que determine la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Normas Oficiales Mexicanas referidas a la actividad de Protección Civil, las adicionales que estime pertinentes y las que las autoridades competentes les señalen.

Artículo 21.- El personal se abstendrá de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la población en general.

Artículo 22.- Cuando el trabajador sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso de inmediato su jefe directo o al Coordinador de Protección Civil a fin de que adopten con toda urgencia las medidas pertinentes.

Artículo 23.- Para evitar accidentes de trabajo, los trabajadores deberán observar las reglas que al efecto dicte la Dirección General de Protección civil.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TABASCO 2024-2027



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 24.- Cuando un trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador de la Coordinación de Protección Civil que tuviere conocimiento del hecho, están obligados a dar aviso inmediato a su jefe, a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos de la Coordinación de Salud.

De acuerdo con el dictamen médico, la Coordinación de Protección Civil deberá tomar las medidas necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

Capítulo VI

Artículo 25.- Son disposiciones de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- Supervisar el inicio diario de operaciones y generar los reportes necesarios.
- Supervisar la operación en las áreas.
- Proveer al personal y áreas de lo necesario para desarrollar sus funciones.
- Controlar y supervisar requerimientos de Material y equipo para atención de emergencias.
- Supervisar el buen estado de las instalaciones y mobiliario existente.
- Supervisar el cierre diario de operaciones y generar los reportes necesarios.

Capítulo VII

Medidas Disciplinarias

Artículo 26.- Todas las faltas que impliquen incumplimiento de este Reglamento, a la Ley Federal del Trabajo, o al Contrato individual de Trabajo, que no ameriten la rescisión del contrato, serán sancionadas por la Coordinación de Protección Civil con suspensión de labores de hasta por ocho días. La Coordinación de Protección Civil en cada caso hará las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, y como regla general notificará por escrito las normas disciplinarias.

Artículo 27.- Sanciones por faltas injustificadas en períodos de treinta días.

- Una Falta – Amonestación.
- Dos Faltas- Suspensión por tres días sin goce de sueldo.
- Tres Faltas consecutivas- Rescisión de contrato.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024 2027



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

El tiempo no laborado por retardos, se descontará del sueldo del trabajador.

Los trabajadores que abandonen injustificadamente su trabajo con anticipación a la hora de salida, serán sancionados con una amonestación o hasta con un día de suspensión, sin goce de sueldo, dependiendo de las consecuencias de su abandono en las actividades, las cuales además podría dar como resultado una causal de rescisión, en caso de causar grave daño a la empresa.

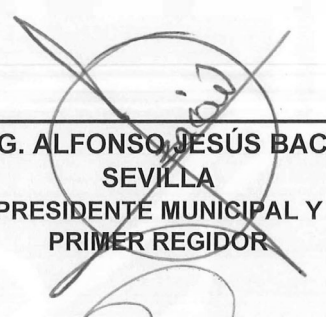
Artículo 29.- El trabajador que no acatare las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene, podrá ser sancionado con una amonestación o hasta suspensión de tres días, sin goce de sueldo.

Artículo 30.- Cualquier otra infracción a las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada con una amonestación, con un día de suspensión de actividades sin goce de sueldo o la rescisión del contrato, según la gravedad de la infracción.

Transitorios

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


**ING. ALFONSO JESÚS BACA
SEVILLA**
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR


**LIC. MISLEIDA MAGAÑA
FLORES**
TERCER REGIDOR


**LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ
FLORES**
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR


**TEC. SELENA DEL CARMEN
GÓMEZ CHACHA**
CUARTO REGIDOR





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



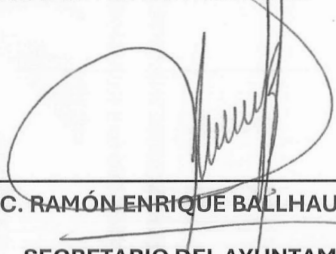
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027


TEC. ISRAEL PALMA
RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO






AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO
2024 - 2027



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR

BLVD. MANUEL ANTONIO ROMERO ZURITA
86600 CENTRO - PARAISO - TABASCO - MÉXICO

No.- 604



GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and initials]

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO.**

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 47, 48, 51, 52, 53, 54 FRACCIÓN IX Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y LO DISPUESTO POR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PARAÍSO, TABASCO

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar el presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco; sujetándose a las reglas establecidas para ello citadas en la Ley.

SEGUNDO: Que es prioridad de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el artículo 87 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Ayuntamientos y Presidentes Municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la Ley, comprendiendo los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Policía Vial Municipales, que tendrán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le correspondan, por lo cual, los Ayuntamientos, en los términos de la Ley citada y demás disposiciones aplicables, integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, a través de los elementos que confieren a las Policías Preventiva y Vial, compuestos por el número de miembros que requieran, para atender la paz, la seguridad y la movilidad en el Municipio.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 65 fracción II, 47, 51, 52, 53 fracción IX, 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien expedir el presente:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

REGlamento INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, su aplicación comprende el territorio que de hecho y por derecho le corresponde al Municipio de Paraíso, Tabasco, relativo a la Seguridad Pública, que recae en el Ayuntamiento. Se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 fracción de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Este reglamento, norma las funciones del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y su cuerpo de Policía Preventiva, para garantizar a los habitantes vecinos y transeúntes del Municipio de Paraíso, la tranquilidad, paz y protección de su integridad física, moral y material.

Artículo 3. Corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Salvaguardar las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la Ciudadanía y a las Instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no hay autoridad judicial, que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

brevedad posible a disposición de la autoridad competente y en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 4. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el Órgano creado para vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que estén en vigor en el territorio municipal, así como salvaguardar la paz, el orden y la seguridad pública; contribuir a la confianza de la ciudadanía en las acciones del gobierno municipal, vigilar la conducta de los individuos que tiendan a contravenir las disposiciones legales y reglamentarias, orientar a la ciudadanía acerca de las garantías y apoyos que proporcionan los cuerpos de policía y protección civil para el bienestar de la población, la Dirección tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

- I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia.
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

CAPÍTULO III
DE SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 5. Los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad a esta Ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del director de Seguridad Pública Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con la siguiente estructura:

- I. Director y/o Comisario;
- II. Subdirector y/o Suboficial;
- III. Subdirector Administrativo
- IV. Enlace de c3
- V. Plataforma México y unidad de enlace
- VI. Unidad de prevención del delito
- VII. Registro nacional de detenciones
- VIII. Banco de armas
- IX. Comisión de honor y justicia
- X. Comisión del servicio profesional de carrera profesional
- XI. Jueces calificadores
- XII. Parque vehicular
- XIII. Coordinación jurídica
- XIV. Enlace de archivo municipal
- XV. Coordinador de guardia
- XVI. Central de radio
- XVII. Comandante de guardia
- XVIII. Sub. Oficial
- XIX. Policía primero
- XX. Policía segundo
- XXI. Policía tercero
- XXII. Policía
- XXIII. Servicio médico
- XXIV. Capacitación y adiestramiento
- XXV. Policía de genero
- XXVI. Búsqueda y rescate
- XXVII. Enlace de Transparencia Gubernamental.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]

Artículo 7. El mando Supremo de la Policía Preventiva, lo ejercerá el Presidente Municipal o en su caso un Consejo Municipal. El Gobernador del Estado, por conducto de las Autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas Municipales, en los casos, que juzgue, como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los casos previstos por el artículo 65, fracción II, Párrafo Cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 8. El Alto Mando de la Policía Municipal Preventiva corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas y disciplinarias que son las propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección, al que se le confieren tales atribuciones.

Artículo 9. El Mando interino, es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, tanto se nombra al Titular.

Artículo 10. El Mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal, y en ausencia del Director de Seguridad Pública o equivalente o de quien detente el mando interior, por causas de enfermedad, licencias, vacaciones o comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 11. El Mando será Incidental, cuando por ausencia momentánea del Superior, lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 12. El Director de Seguridad Pública Municipal, es el responsable de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, su actuación deberá estar siempre apegada a las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y contará con las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la ejecución de todos los servicios de la Policía Preventiva;
- b) Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar, dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de los Derechos Humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a cada habitante;
- c) Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policial, tanto individual como de conjunto;
- d) Estimular a los elementos de la Policía, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- e) Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía, vigilando que se le proporcione el debido uso y mantenimiento;
- f) Acordar diariamente con el Presidente Municipal, para rendirle un parte de novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- g) Procurar que, a todo el personal de la Policía, se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- h) Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la Patria y el cumplimiento de sus deberes;
- i) Oír con atención las quejas que los mandos inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones legales necesarias, de acuerdo a sus facultades;
- j) Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso, en el interior del edificio sede de la corporación y en el desempeño o desarrollo de sus funciones como Servidor Públicos;
- k) Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios, que, en un principio, impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación, al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto, sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron
- l) Vigilar que, en la corporación a su mando, se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- m) Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- n) Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; y
- o) Implementar cursos de capacitación.

Artículo 13. El apego al artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Director de Seguridad Pública, designar a los mando intermedios y menores.

Artículo 14. Para cada elemento de la policía, se llevará en la oficina administrativa de la Dirección de Seguridad pública un expediente que contenga lo siguiente:

- I. Hoja de datos personales o Curriculum Vitae;
- II. Hoja de filiación;
- III. Nombramiento;
- IV. Hoja de actuación;
- V. Fecha de alta;
- VI. Ascensos, descensos y estímulos;
- VII. Información académica;
- VIII. Hospitalización;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- IX. Vacaciones;
- X. Permisos;
- XI. Constancias o diplomas de capacitación;
- XII. Faltas al servicio;
- XIII. Baja;
- XIV. Fichas dactilares;
- XV. Correctivos disciplinarios;
- XVI. Actas circunstanciadas o administrativas; y
- XVII. Hoja de movimiento personal.
- XVIII. Quejas y/o querellas de Derechos Humanos y Penales

Artículo 15. Para ingresar al cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal es necesario cumplir con los siguientes requisitos sin excepción:

El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de los Cuerpos de Seguridad Pública y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondiente y que acrediten el cumplimiento de, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el Certificado o registro que corresponda;
- IV. Haber concluido, al menos, los estudios media superior;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Cumplir con la edad mínima establecida en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contar con los perfiles físico, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No padecer alcoholismo;



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido
- XIV. por resolución firme como servidor público, y
- XV. Los demás establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de los cuerpos de seguridad pública.

Son requisitos de permanencia en los cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL
DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

Artículo 17. El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 18. Personal de línea, es aquel que cause alta en la Policía Municipal, para cumplir las funciones que le asigne este reglamento la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Tabasco y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 19. El personal de servicios administrativos, se integra por elementos Policiales que, por necesidad del servicio, cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 20. El reclutamiento del personal de la línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezcan en cada caso, la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 15 de este ordenamiento.

Artículo 21. Los aspirantes a miembros de la policía, que hayan pertenecido a alguna Institución Policial o Militar, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción, las causas por las que causaron baja en esa Institución y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 22. Los egresados de Escuelas o Academias especializadas en formación e instrucción Policial o Militar, y en su defecto, los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 23. Es obligación para los integrantes de la Corporación Policial, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan en los sitios que en forma expresa determine el Director.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 24. Todo Policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el director y, en su caso, ante el presidente Municipal.

Son obligaciones para todo el personal de Seguridad Pública Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- I. Conocer el contenido del Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- II. Conocer el presente reglamento;
- III. Prestar auxilio y apoyo a la población;
- IV. Proteger a toda persona que se encuentre en el territorio de este Municipio, en su integridad y en sus bienes;
- V. Prevenir el daño o destrucción de bienes, propiedad de la Federación, Estado o Municipio;
- VI. Reportar a las personas que sean sorprendidas en flagrancia de delito o infracción, para ponerlas a disposición de la autoridad competente;
- VII. Acudir en apoyo a autoridades Federales, Estatales y Preventivas cuando lo soliciten y se autorice;
- VIII. Dirigirse con cortesía y prestancia a sus superiores, en rango y jerarquía, así como a los altos funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- IX. Deberá cumplir con toda actividad que le sea encomendada debiendo ser leal a las Instituciones del Gobierno Municipal constituido, preservando en todo tiempo el prestigio de la corporación;
- X. La disciplina es paramilitar y en lo que concierne a lo que marca este reglamento, será la norma cotidiana que rija la conducta del policía, aunado a ello la subordinación a sus superiores y el respeto a la Ley;
- XI. En cuanto a las armas y equipos de trabajo, son responsables de su cuidado y conservación, debiendo estar siempre limpias y en condiciones óptimas para el servicio, obligándose a presentarlas para su revista las veces que sean solicitadas para su inspección;
- XII. Asistir en forma puntual al desempeño de su trabajo o comisión durante el horario que se le haya fijado, cumpliendo con las órdenes superiores en la forma y término que le sean comunicado, siempre y cuando no constituyan un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado o la Violación a Leyes o reglamentos vigentes, y con pleno respeto de los Derechos Humanos;
- XIII. Traer su identificación oficial en un lugar visible del uniforme llevando consigo siempre una lámpara de mano y una libreta de servicio en la que deberá anotar todas las novedades que se observe y juzgue conveniente, de tal manera que contribuyan al rendimiento del informe o parte de novedades que serán entregados al final de su servicio, así mismo se autoriza el uso de playera o camisa blanca o azul marina con logotipo de la policía solamente al personal administrativo cuando se considere necesario;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

- XIV. Dar aviso al superior inmediato en relación a actos públicos en donde se dañe a la Institución, a la patria y sus símbolos, a las leyes del país, o bien se ataque de alguna manera la moral y las buenas costumbres;
- XV. El cuerpo de policía deberá presentar a la revista diaria con el uniforme autorizado, el cual deberá de estar limpio y con la camisa fajada, así mismo la camisa interior deberá ser de color blanco, negro o azul marino y de igual manera su aspecto físico bien presentable;
- XVI. Entregar a la Dirección los objetos de valor que se encuentren abandonados, conservando los recibos de resguardo correspondientes para cualquier aclaración, haciéndolo ver en su parte de novedades para que se tomen las medidas correspondientes;
- XVII. Bajo circunstancias especiales que afecten a la población todo el personal deberá de presentarse a los acuartelamientos que se ordenan por la Dirección de Seguridad Pública, aun cuando se encuentren gozando de vacaciones, franquicia o permisos;
- XVIII. Cumplir con los correctivos que se le impongan, respetando la dignidad de la persona;
- XIX. Cuando llegase a faltar a sus labores sin causa justificada, se le sancionara con el descuento de salario equivalente a una jornada de trabajo, siempre y cuando no exceda de tres faltas en treinta días naturales ya que si esto ocurre causara baja automáticamente;
- XX. Asistir a actos cívicos, desfiles y cualquier evento que se le solicite incluyendo adiestramiento o cursos de toda índole, aun estando de descanso, vacaciones o permisos; y
- XXI. Rellenar el Informe Policial Homologado (IPH), por cada situación en la que intervenga y que lo amerite.

Artículo 25. El cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente y al Director.

Artículo 26. Es obligación del Cuerpo de Policía, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 27. Los superiores, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las ordenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 28. son obligaciones de los elementos de la policía:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, con especial atención donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante ya a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales,
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los Padres, de las faltas al bando Municipal de Policía y Gobierno, que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar a la Dirección los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios Estatales o Municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse por su nombre, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, Guardia Nacional, así como con otras Policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el Parte de Novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y, recibiendo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección, cualquier cambio de domicilio;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XIX. Hacer del conocimiento de sus Superiores, la información que se obtenga sobre personas que dediquen a cometer delitos e infracciones a la Ley y bando de Policía y Gobierno; y
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 29. Queda prohibido a los miembros de la Policía:

- I. Usurpar funciones que sean competencia de otras autoridades salvo en los casos de violación o infracción flagrante o de urgencia comprobable;
- II. Abandonar servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente;
- III. Tomar parte activa estando en servicio en manifestaciones míticas u otras reuniones de carácter político;
- IV. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimiento o promesas por cualquier acción u omisión relacionada con el servicio que le ha sido encomendado
- V. Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de la ingestión de medicamentos por prescripción médica comprobable;
- VI. Presentarse uniformado estando en servicio o franco en salones de baile, centros o clubes nocturnos, bares, cantinas, discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo del desempeño de sus funciones;
- VII. Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito o de aquellos que por cualquier motivo fueron recogidos o le hayan sido entregados;
- VIII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;
- IX. Revelar datos u órdenes que reciba con motivo de servicio;
- X. Cometer cualquier acto de disciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio violando los derechos humanos o valerse de su investidura para intervenir en actos que no sean de su competencia;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta después de encontrarse estos asegurados o el omitir ponerlos a disposición inmediata de la autoridad competente;
- XII. Rendir informe falso a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados;
- XIII. Salvar conductos para tratar asuntos del servicio, salvo caso de extrema urgencia comprobable;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XIV. Lucrar o hacer mal uso de las insignias y equipos que le sean asignados.;
- XV. Proferir palabras obscenas o denigrantes contra sus compañeros o ciudadanos, creando una mala imagen de la corporación;
- XVI. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos si no tienen la autorización especial de su superior inmediato y menos aún en hora inhábiles y sin motivo aparente;
- XVII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida;
- XVIII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación (radios, armamentos, vehículos, etc.) deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento;
- XIX. Todo vehículo radio patrulla que se sorprenda circulando a exceso de velocidad sin motivo justificado será responsabilidad del mando de dicha unidad y será sancionado de acuerdo al reglamento;
- XX. Queda prohibido estrictamente trasladar en las unidades personas ajenas a la corporación sin la autorización correspondiente de la superioridad;
- XXI. Realizar labores de egotismo dentro y fuera de la corporación de policía Municipal.
- XXII. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XXIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les ministre para desempeñar el servicio policial;
- XXIV. Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XXV. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XXVI. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación; y
- XXVII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

CAPÍTULO II DERECHOS

Artículo 30. El personal de línea o táctico que conforma la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, en cumplimiento de sus obligaciones, tendrá los siguientes derechos.

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización correspondiente;
- VI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y reconocimientos a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas;
- X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que:
 - a) Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b) La demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XII. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Tener derecho a un seguro de vida, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XIV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación;
- XV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.
- XVI. Todo el personal de esta corporación gozará del derecho de audiencia con el Director;
- XVII. Para el caso de incapacidad médica, ya sea temporal o permanente la Dirección acatará las disposiciones del médico, siempre y cuando venga de la institución de seguridad social correspondiente (ISSET); y
- XVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL; DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 31. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco, se constituyen como órgano de carácter administrativo, auxiliar del Presidente Municipal, y se regirán por sus propios reglamentos.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 32. El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y/o Categorías, y el orden de estos se establecen en el artículo 5 de este Reglamento, y se regirán por el reglamento del servicio profesional de carrera policial.

CAPÍTULO III

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

GOBIERNO MUNICIPAL
PARAÍSO, TABASCO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 33. Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de reglamento o las ordenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, serán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes de conformidad a nuestras leyes y reglamentos.

Artículo 34. Se concede acción popular, para denunciar las faltas cometidas por miembros de la policía municipal.

Artículo 35. Son correctivos disciplinarios, la amonestación y el arresto.

Artículo 36. Se denomina sanciones, la suspensión, la degradación y la baja

Artículo 37. La amonestación, es el correctivo disciplinario por la cual el superior, advierte al inferior, la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hora de servicios del infractor.

Artículo 38. El arresto, solo podrá ser acordado por el Director o Subdirector de la corporación policial y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal, por actos cometidos.

Artículo 39. Toda orden de arresto, deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento, copia de este documento se agregará a la hora de servicios del infractor.

Artículo 40. El arresto, procederá cuando se cometan faltas graves al presente reglamento y podrá ser hasta 72 horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 41. Los elementos policiales que cumplan orden de arresto, con perjuicio del servicio, solo podrán desempeñar aquel, que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

Artículo 42. El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que se quebrante, el que convierta en lucro personal, así como el que no cumpla injustificadamente o el que se niegue a firmarla, se usará la fuerza pública para el cumplimiento del arresto, en lo que se determina su situación jurídica.

Artículo 43. La suspensión en el servicio, el cargo a la comisión es el retiro temporal del mismo de conformidad con lo establecido con las disposiciones establecidas en el Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para tal efecto se observará lo dispuesto en el Título Tercero de la ley del sistema de seguridad pública del estado de tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Señal de verificación]



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 44. La degradación, consiste en la suspensión temporal o definitivo del grado o categoría que ostente un elemento de la Policía Municipal, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 45. La suspensión, la degradación y la baja, son sanciones que impondrá el Director por instrucciones superior tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Artículo 46. Para el cumplimiento de este reglamento interno, se habrá de observar las disposiciones establecidas por las comisiones de servicio profesional de carrera policial y Justicia del Municipio de Paraíso, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

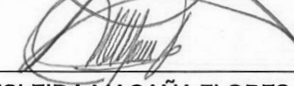
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Difúndase por el presidente Municipal, el presente reglamento de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR


LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR


LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR


TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR


TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

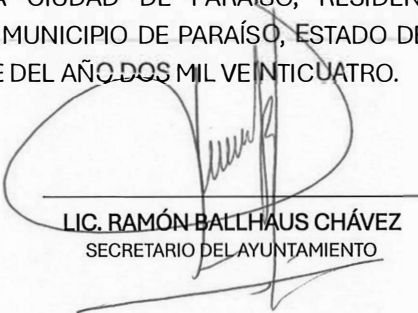


DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. RAMÓN BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PARAÍSO
ESTADO DE TABASCO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



No.- 605

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR
Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO
TABASCO.**



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 47, 48, 51, 52, 53, 54 FRACCIÓN IX Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y LO DISPUESTO POR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PARAÍSO, TABASCO

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar el presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y su Policía Preventiva del Municipio de Paraíso, Tabasco; sujetándose a las reglas establecidas para ello citadas en la Ley.

SEGUNDO: Que es prioridad de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el artículo 87 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Ayuntamientos y Presidentes Municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la Ley, comprendiendo los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Policía Vial Municipales, que tendrán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le correspondan, por lo cual, los Ayuntamientos, en los términos de la Ley citada y demás disposiciones aplicables, integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, a través de los elementos que confieren a las Policías Preventiva y Vial, compuestos por el número de miembros que requieran, para atender la paz, la seguridad y la movilidad en el Municipio.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 65 fracción II, 47, 51, 52, 53 fracción IX, 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco; o fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 apartado B fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco; 71 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Tabasco, 29 fracción III, 47, 53 fracción IV, IX y XI, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

SEGUNDO. Que el ejercicio de la función de Seguridad Pública, son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

TERCERO. Que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123 Constitucional, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CUARTO. Que es facultad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, tal como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlación al numeral 65 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

QUINTO. Que el artículo 121 y 125 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, prevé la figura de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será la encargada de conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los integrantes, a los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia; Resolver sobre la suspensión temporal y la separación y remoción de los Integrantes, derivadas de procedimientos disciplinarios; y conocer y resolver los recursos.

SEXTO. Para cumplimiento de lo anterior y su aprobación, se crea la Comisión de Honor y de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia que le da la existencia y validez a sus actuaciones para los efectos de que se conozca, tramite, resuelva y se apliquen las sanciones por responsabilidad administrativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco.

SEPTIMO. Para el cumplimiento de lo anterior y su aprobación, se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia que le da la existencia y validez a sus actuaciones para los efectos de que se conozca, tramite, resuelva y se apliquen las sanciones por responsabilidad administrativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Por lo anterior se emite el presente.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito del municipio de Paraíso, Tabasco, en el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Bando de Policía y Gobierno del municipio Paraíso, Tabasco y demás legislaciones vigentes y aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes y hojas de servicio de los Integrantes, practicar lícitamente cualquier actuación, para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones.

En esa virtud la Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial; del Régimen Disciplinario; de condecoraciones y estímulos de los Integrantes de las unidades operativas, de investigación, prevención, reacción, seguridad y custodia, y todos los que realicen actividades similares en la Dirección de Seguridad Pública; tendrá facultades para sancionar previa la instauración del proceso administrativo de responsabilidad las conductas de los Integrantes que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la ley, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. **Ley Local:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- III. **Reglamento:** Al presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito de Paraíso, Tabasco;
- IV. **Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- V. **Presidente:** Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- VI. **Dirección:** A las direcciones de Seguridad Pública y/o de Tránsito del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- VII. **La Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- VIII. **Los Elementos:** El Personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito del municipio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 4.- Los Integrantes de la Comisión, deberán excusarse de conocer cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; por afinidad en línea recta o colateral hasta el segundo grado y por compadrazgo o circunstancias en que se encuentre el miembro de la comisión en situación que pudiera afectar la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Artículo 5.- Contra los acuerdos y/o resoluciones que dicte la Comisión dentro del procedimiento administrativo respectivo, procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 6.- Las atribuciones y facultades de la Comisión para imponer las sanciones que la Ley vigente prevé, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la Comisión hubiere tenido conocimiento de la falta en que incurrió el elemento.

Artículo 7.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO

Artículo 8.- La Comisión de Conformidad con lo señalado en este Reglamento, se integra por:

- I. **Un presidente:** Que será el Titular de la respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal o persona que éste designe, pero que sea miembro en activo de la corporación, ambos en su caso tendrán voto de calidad.
- II. **Un secretario técnico:** Que será designado por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrada y expedida por la Institución legalmente facultada para ello.
- III. **Un Vocal:** Que será representante del área operativa de la policía Municipal.
- IV. **Un Vocal:** Que será representante de la Policía de Tránsito Municipal.

Los integrantes de la Comisión durarán en sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser removidos de su cargo por no cumplir con las obligaciones en el presente Reglamento, cuya remoción la podrá realizar de forma directa el presidente o en su caso, la Comisión en sesión.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 9.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I.** Conocer, analizar y resolver sobre los procedimientos disciplinarios a los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que incurran en faltas a los principios de actuación y/o el incumplimiento de deberes y obligaciones que le confieren el presente Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y el artículo 21 de la Constitución, escuchando los argumentos del presunto infractor, respetando con ello la garantía de audiencia y de seguridad jurídica contempladas en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de legalidad contemplada en el artículo 16 de la Norma Suprema del País.
- II.** Conocer, analizar y resolver los procedimientos de separación del servicio de carrera policial, cuando los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal incurran en el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o de permanencia, que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, escuchando los argumentos del presunto infractor, respetando con ello la garantía de audiencia y de seguridad jurídica contempladas en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de legalidad contemplada en el artículo 16 de la Norma Suprema del País.
- III.** Determinar y aplicar las sanciones a los infractores, de conformidad con la legislación vigente y aplicable.
- IV.** Hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, los hechos que pudieran constituir un delito o delitos, presuntamente cometidos por uno o más elementos en activo de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito;
- V.** Conocer y resolver los recursos de reconsideración que presenten los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- VI.** Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas al personal y a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, que se hayan destacado por su entrega, eficiencia, valentía, honorabilidad, profesionalismo, honestidad, honradez o por cualquier otro mérito semejante en el desempeño de sus funciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
2024 - 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

VII. Dar el cauce legal a las quejas o denuncias de quienes se consideren afectados por la actuación de los elementos de la corporación policial y tránsito del municipio; y

VIII. Las que les confiera este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 10.- La Comisión se reunirá en pleno a convocatoria de su Presidencia y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias versarán sobre los asuntos competencia de la comisión y se celebrarán cuando menos, una vez al mes; de conformidad con el calendario que para tal efecto se emita.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sea necesario, derivado de la concurrencia de asuntos de atención urgente en que la comisión deba tomar resolución. Cuando por las circunstancias del caso, se prolongue la sesión o implique mayor tiempo necesario para el cierre de la sesión, se podrá someter a consideración de la Comisión, decretar un receso y determinar la hora para su reanudación.

Artículo 11.- La comisión será convocada para sesionar, por el Presidente, si no lo hiciere o en su ausencia, lo hará el secretario técnico. La convocatoria se hará por medio de oficios que se harán llegar por escrito a cada uno de los integrantes de la comisión, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevará a cabo la sesión.

En los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna para que la comisión se considere reunida en sesión, deberá estar representada por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes presentes. Si esta no pudiera reunirse, se hará una segunda convocatoria para que sesione dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con la asistencia de por lo menos dos integrantes de la Comisión, dentro de los cuales deberá estar el presidente o la persona que oficialmente designe, quien deberá ser miembro en activo de la corporación.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos y el presidente en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los presentes al margen y al calce.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno del Movimiento
2024-2027

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Las sesiones tendrán carácter público, a menos que en la convocatoria indique lo contrario, caso en que deberá motivarse las circunstancias por lo cual no tenga dicha naturaleza.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones y observar el buen desarrollo de la sesión.
- II. Nombrar a un representante, cuando no pueda asistir a una sesión.
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión.
- V. Nombrar al secretario técnico de la Comisión.
- VI. Ejecutar, dar cumplimiento y vigilar las determinaciones de la Comisión; y
- VII. Las demás que le confieren otras leyes o Reglamentos.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del secretario técnico:

- I. Recibir, integrar y recabar las evidencias en su caso, así como todos los elementos aportados y necesarios, respecto a las inconformidades o denuncias ciudadanas o hechos que le son atribuidos a los elementos. En este aspecto, deberá previo acuerdo con el Presidente, acordar lo conducente, instaurando el procedimiento disciplinario correspondiente;
- II. Elaborar el acuerdo de procedencia o de improcedencia respectivamente, sobre los procedimientos.
- III. Notificar por escrito y de forma personal, el acuerdo de inicio de los procedimientos al o a los policías presuntos infractores.
- IV. Citar oportunamente a los miembros de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria del Presidente;
- V. Elaborar y notificar a los demás miembros, el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Presidir inicialmente las sesiones en ausencia del Presidente e inmediatamente a la presentación del representante personal del presidente, continuar con el desarrollo normal de la sesión;
- VII. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión.
- VIII. Verificar y declarar la existencia quórum legal;
- IX. Levantar el acta de las sesiones, llevar a cabo el procedimiento y dar fe de lo actuado en cada caso, para tal efecto estará investido de fe pública;
- X. Formular los proyectos, dictámenes, propuestas y opiniones que le sean solicitados por la Comisión;



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- XI. Elaborar los informes de actividades de la Comisión;
- XII. Proporcionar a la Comisión, cualquier información o documento que el solicitante le solicite;
- XIII. Proponer convenios y demás acuerdos de la materia.
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión y le confíe este Reglamento y demás legislación vigente y aplicable.

Artículo 14.- Los demás miembros integrantes de la Comisión, con excepción del presidente y del secretario técnico de quienes ya están establecidas las funciones de su cargo, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer acuerdos, modificaciones, correcciones, así como los convenios y resoluciones ante la Comisión;
- III. Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos de la Comisión, y
- IV. Todas aquellas que le sean expresamente conferidas.

TITULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS
CAPITULO I
TIPOS DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 15.- Se establece el programa de reconocimientos, el cual consiste en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas con el objeto de promover la participación productiva, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad y la honestidad de los miembros de las corporaciones policiales, para la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de la carrera.

Artículo 16.- En la aplicación del siguiente Reglamento se entiende por:

- a) Estímulos económicos:** el incentivo mensual, anual o extraordinario que se otorga a los elementos como reconocimiento a su participación, productiva eficiencia, calidad, iniciativa, lealtad u honestidad en el desempeño de sus funciones;
- b) Recompensas:** El incentivo económico que se otorgue en cualquier momento al elemento, que extraordinariamente en ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad de relevante importancia, trascendencia y beneficio para la Dirección o para la sociedad;
- c) Estímulos Sociales:** Es el reconocimiento al mérito en el servicio de un elemento, que se expresa en carta o diploma.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno del Movimiento
2024-2027

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 17.- Las condecoraciones podrán ser:

- I. De perseverancia:** que se otorga por tiempo y continuidad de servicio cumplimiento de los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.
- II. De mérito tecnológico:** que se otorgará cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad, para los cuerpos de Seguridad o para el País.
- III. De mérito ejemplar:** que se otorgará cuando se distinga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito del Municipio.
- IV. De mérito social:** que se otorgará cuando se distinga particularmente en la prestación de servicio a favor de la comunidad que mejore la imagen de los cuerpos de Seguridad.
- V. De heroísmo:** que se otorgará por salvamentos, prevenciones o cumplimiento de órdenes de importancia excepcional.
- VI. De cruz de Honor:** que se otorgará en forma póstuma a los miembros de la corporación fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Artículo 18.- Los reconocimientos podrán otorgarse, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes o Reglamentos, que se refieran a los estímulos de los Servidores Público del Estado.

Artículo 19.- La Comisión podrá elegir al elemento del mes y del año.

Artículo 20.- Para la obtención de condecoraciones, de estímulos y recompensas, al elemento deberá tener nombramiento de su categoría y no desempeñar algún puesto directivo del nivel de mando, superior u homólogo.

Artículo 21.- En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social.

Artículo 22.- El procedimiento de reconocimiento constará de las siguientes etapas:

- I.** Los superiores inmediatos, que consideren que uno de sus alternos haya desempeñado una acción o conducta de gran beneficio para la Dirección, podrán proponer a la Comisión, que dicho Servidor Público sea acreedor a un reconocimiento.
- II.** En el caso de la fracción anterior, los superiores inmediatos remitirán a la Comisión, una evaluación del desempeño del agente propuesto:
- III.** La Comisión solicitará al Área de Profesionalización y Desarrollo Policial, un informe pormenorizado de los agentes propuestos y



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno del Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

IV. La Comisión durante el periodo comprendido entre el sexto al décimo día hábil de cada mes, resolverá quien es el acreedor a recompensa, tomando en consideración la evaluación y el informe.

Artículo 23.- La Comisión únicamente podrá designar mensualmente a un elemento. En caso de empate, se elegirá por sorteo. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas e inapelables.

Artículo 24.- Para la designación del elemento del año, se elegirá dentro de los designados, durante los doce meses del año del que se trate, siguiendo en lo aplicable los procedimientos señalados en el presente Capitulo.

Artículo 25.- Para la evaluación establecida en la fracción II del artículo 22, la Comisión se auxiliará de todos los medios necesarios, para allegarse de los datos suficientes y para resolver sobre el otorgamiento de estímulos, tomando en cuenta los siguientes factores:

- I.** Escolaridad;
- II.** Antigüedad y calidad en el servicio;
- III.** Actualización;
- IV.** Especialización;
- V.** Comportamiento ético-legal;
- VI.** Servicios relevantes y méritos especiales;
- VII.** Reconocimientos académicos;
- VIII.** Actividades docentes;
- IX.** Impartición de cursos, y
- X.** La calidad del desempeño y la edificación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina en el servicio.

Artículo 26.- En todo momento, el Director de Seguridad Pública, el Director de Tránsito municipal, o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, con las justificaciones necesarias, tendrán las facultades de proponer al elemento o personal de la Dirección a su cargo, para ser candidato a recibir un estímulo, reconocimiento o recompensa.

**TITULO TERCERO
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LA DISCIPLINA**



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 27.- El régimen disciplinario comprende las obligaciones y los deberes, correcciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento para su aplicación. La actuación de los policías se regirá por los principios y valores previstos en el artículo 21 de la Constitucional y demás legislación aplicable.

Artículo 28.- La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud, la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, los Reglamentos y los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de las corporaciones policiales, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

La disciplina demanda respeto mutuo entre quien ostente autoridad o mando y sus subordinados.

Artículo 29.- Las corporaciones policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y lograr los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 30.- El incumplimiento por parte de los policías a las obligaciones y deberes que les establecen esta Ley y las demás disposiciones aplicables, dará lugar al inicio del procedimiento del régimen disciplinario ante la correspondiente Comisión de Honor y Justicia.

**TITULO CUARTO
DEL REGIMEN LABORAL
CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

Artículo 31.- El régimen laboral de los miembros de las instituciones policiales del municipio, cualquiera que sea la función que desempeñen, se regulará conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitucional, el presente Reglamento y los demás vigentes y aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que no pertenezcan al Servicio de Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables y en caso que no acrediten

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

las evaluaciones de control de confianza, cuando por disposición expresa estén obligados a someterse a ellas.

Artículo 32.- Remoción e indemnización:

Los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece esta ley para ingresar, permanecer en las mismas; o ser removidos por incumplimiento de sus obligaciones y deberes, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, la remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio. Lo anterior, conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo constitucional.

En caso de que los órganos jurisdiccionales competentes resuelvan que la separación o la remoción es injustificada el Estado o el municipio respectivo sólo estará obligado a pagar al servidor público la indemnización y las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio.

En todo caso, la indemnización consistirá en tres meses de sueldo base, las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el interesado por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un período máximo de doce meses.

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establecerá el procedimiento para la separación o baja.

TITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS POLICIAS
CAPITULO I
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS POLICÍAS

Artículo 33.- Para garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]

**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA****PARAÍSO**
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, y Reglamentos que de ellas emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos;
- IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- V. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el municipio;
- VI. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- VII. Actualizarse y especializarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VIII. Participar en operaciones y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda conforme a derecho;
- IX. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Abstenerse de realizar apología de conductas de indisciplina hacia el interior de la corporación como provocar, convocar, instigar, inducir o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de las corporaciones policiales;
- XII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
- XIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XIV. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;
- XV. Desempeñar el servicio de forma eficaz y eficiente, sin solicitar a cambio compensaciones, pagos o gratificaciones en especie o en efectivo a los particulares;
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA****PARAÍSO**
Legado que Trasciende
Gobierno y Movimiento
2024-2027**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**
PARAÍSO, TASCOCO 2024-2027

- XXVII.** Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXVIII.** Informar inmediatamente al superior jerárquico de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX.** Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad, el sentido de pertenencia a la corporación policial y el profesionalismo;
- XX.** Proteger la vida y la integridad física de las personas detenidas;
- XXI.** Aplicar y respetar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XXII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables y protocolos respectivos, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIII.** Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;
- XXIV.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad pública, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de los que le hayan sido confiados;
- XXV.** Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;
- XXVI.** Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVII.** Abstenerse de introducir a la corporación policial a la que pertenezcan, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;
- XXVIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter

**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA****PARAÍSO**
Legado que trasciende
Gobierno del Movimiento
2024-2027**GOBIERNO DEL MOVIMIENTO**
LEGADO QUE TRASCIENDE
2024-2027**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**
PARAÍSO, TAMAULISCO 2024-2027

ilegal, prohibido o controlado, salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en los términos de ley;

- XXIX.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las corporaciones policiales o durante el servicio;
- XXX.** Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas indebidas y/o ilícitas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales;
- XXXI.** Impedir que personas ajenas a las corporaciones policiales realicen actos inherentes a éstas; asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;
- XXXII.** Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina en contra del mando, mandos o alguna otra autoridad; y
- XXXIII.** No incurrir en faltas de probidad u honradez;
- XXXIV.** Presentar documentación alterada, para beneficiarse o beneficiar a terceros
- XXXV.** Usar armamento y equipo de dudosa procedencia o carente de registro
- XXXVI.** Otras similares y de naturaleza igualmente grave.
- XXXVII.** Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPITULO II
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS POLICÍAS

Artículo 34.- Los policías tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I.** En los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales:
 - a)** Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias que practiquen; y
- II.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos y testigos del delito;
- III.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- IV.** Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregara otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;
- V.** Apoyar a las autoridades que se lo soliciten en la investigación y la persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno del Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando;
- VIII. Ejecutar las órdenes que reciban de la línea de mando relativa y responder sobre su ejecución;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Mantener en buen estado, custodiar y devolver, cuando se les ordene, el armamento, el material, las municiones, los vehículos y el equipo que se les asigne con motivo de sus funciones;
- XI. Hacer uso de la fuerza dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y establecimientos similares, salvo que exista orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia o peligro inminente;
- XIII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos;
- XIV. Inscribir las detenciones en el Registro de Detenidos, conforme a las disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

TITULO SEXTO
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA
CAPITULO I
REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 35.- El ingreso al Servicio de Carrera Policial se hará por convocatoria pública abierta, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Acreditar que se ha concluido, al menos, los estudios siguientes:



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TABASCO 2024-2027

- a. En el caso de policía de proximidad y de custodia, educación media superior o equivalente, y
 - b. En el caso de atención a víctimas y áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
-
- III. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
 - IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
 - V. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
 - VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
 - VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
 - VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. Someterse a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
 - X. Cumplir con los estudios de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; y
 - XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En caso de que el candidato no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso. Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos e información presentados.

CAPITULO II
REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 36.- Son requisitos de permanencia:

- I. Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Mantener actualizado el certificado y registro correspondientes;



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada, así como de actualización y profesionalización que establecen la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Someterse periódicamente a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
- VII. Cumplir con los requisitos de la promoción en las diferentes categorías de la carrera;
- VIII. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por resolución firme;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales;
- XI. No Acumular más de 8 inasistencias injustificadas durante un año.
- XII. No superar la edad máxima de retiro establecida en la presente Ley; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 37.- El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 36 del capítulo anterior, dará lugar a que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial realice la solicitud del inicio del procedimiento de separación del servicio de carrera policial del elemento, ante la Comisión de Honor y Justicia, salvo el caso de superar la edad, el que se tramitará administrativamente de manera interna por la Institución respectiva.

Artículo 38.- Conclusión:

La separación definitiva del Servicio de Carrera Policial de sus integrantes, tiene como efecto inmediato la cancelación del nombramiento respectivo y la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Cuando en los procesos de promoción concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que, por causas imputables al policía, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría inmediata superior que le corresponda, salvo que ya cuente con la máxima dentro de su jerarquía;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TARASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2023-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- b. Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y
- c. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, en siguientes términos:

- I. Escala Básica, 55 años;
- II. Suboficial, 56 años;
- III. Oficial, 57 años;
- IV. Subinspector, 58 años;
- V. Inspector, 60 años;
- VI. Inspector Jefe, 62 años; y
- VII. Comisario, 65 años.

Los policías que hayan alcanzado la edad límite para su permanencia podrán ser reubicados en las áreas en que así se requiera, de acuerdo con sus aptitudes, a consideración de las instancias correspondientes y conforme a las necesidades del servicio;

- III. Por haber sido removido, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- IV. Haber causado baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte.

**TITULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 39.- El procedimiento para la aplicación y ejecución de sanciones disciplinarias por la violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías, así como el procedimiento de separación del servicio de carrera policial por el incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere esta ley, será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones de este Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables, respetando las formalidades esenciales del procedimiento.



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Iniciará por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, o la unidad acusatoria correspondiente, ante el Presidente de la Comisión, en la que exprese la causa que motiva el procedimiento, lo que a su parecer se ha actualizado, como los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en los que se apoye.

Artículo 40.- Medida cautelar:

El Órgano de Asuntos Internos, o unidad acusatoria, de la Institución de Seguridad Pública que corresponda, podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión, sin el pago de la remuneración diaria ordinaria, si así resulta conveniente para no afectar el servicio, a la corporación policial o a la realización de la investigación correspondiente, en su caso; e informará de ello al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en la solicitud de inicio de procedimiento.

La medida cautelar será notificada al policía por escrito y al titular de la corporación; por otra parte, sin que ello prejuzgue sobre la responsabilidad de aquél.

De no dictarse la medida, el Órgano de Asuntos Internos solicitará al superior jerárquico que determine y notifique al policía el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará, en tanto se resuelve el procedimiento.

El titular de la institución de Seguridad Pública podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de posible violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte del policía, cuando tenga conocimiento de ello por informe del superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora al Órgano de Asuntos Internos las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado al policía.

La medida cautelar a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificada al policía, transcurridos los cuales sin que se haya presentado la solicitud de inicio del procedimiento, aquél se reincorporará plenamente al servicio, cargo o comisión, sin perjuicio de que el Órgano de Asuntos Internos prosiga la investigación.

Con excepción de la suspensión por causa de vinculación a proceso penal o resolución equivalente, si el policía suspendido por una medida cautelar no resultare responsable de la conducta imputada, será restituido en el goce de sus derechos y



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

se le cubrirán las percepciones que hubiese dejado de percibir durante el tiempo la suspensión.

Artículo 41.- Análisis de procedencia de la solicitud:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos o unidad acusatoria y le adjuntará la resolución de no procedencia correspondiente.

Artículo 42.- Recurso de reclamación:

El Órgano de Asuntos Internos o unidad acusatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido notificado del acuerdo de no procedencia, podrá impugnarlo ante el pleno de la comisión mediante el recurso de reclamación, en el que hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye. La Comisión de Honor y Justicia, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante determinación que no será recurrible.

Artículo 43.- Acuerdo de inicio:

Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de Comisión mediante acuerdo convocará a los miembros de la misma y citará al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber lo siguiente:

- I. Los hechos imputados;
- II. La naturaleza de la acusación o señalamientos;
- III. El derecho a defenderse por sí, o por medio de un abogado, quien deberá identificarse plenamente y contar con Título y Cédula Profesional para ejercer la patente de abogado;
- IV. El derecho de ofrecer pruebas que no sean contrarias a la moral al derecho, para lo cual dispondrá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva del acuerdo de inicio, para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga y realice el ofrecimiento de pruebas respectivo, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho a ofrecer pruebas.
- V. El derecho a formular alegatos;
- VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificado la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que se llevará a cabo con o sin su

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

asistencia. En el acto de la citación entregará al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente interesado.

De igual manera lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada, tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter supervenientes.

Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso fijado en estrados, los que se colocarán en un lugar visible al público dentro de su centro de trabajo y las oficinas de la propia Comisión.

En su caso, el presidente de la comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente de la comisión.

CAPITULO II DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 44.- La Comisión en sesión, abrirá el expediente relacionado con el caso concreto.

Artículo 45.- El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo el día y hora señalados en la notificación del acuerdo de inicio realizada al elemento y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalado para la celebración de la audiencia, la Comisión declarará abierta la misma con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente o su representante en caso de que no pueda asistir a la audiencia y el Secretario Técnico, acto seguido, se hará una relación sucinta de la inconformidad o denuncia ciudadana, así como cuando se trate de falta grave en el desempeño del servicio o algún superior, o por el incumplimiento de sus obligaciones o deberes, así como el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia que

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAISO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

- establecen las leyes vigentes a los integrantes de las instituciones policiales, exponiendo los hechos y constancias que obran en expediente;
- II. Se procederá a desahogar las pruebas que hayan sido debidamente preparadas; en primer lugar, la parte acusadora y posteriormente el presunto infractor y en dicho acto se hará efectivo el principio de contradicción a ambas partes.
 - III. La parte acusadora podrá presentar en forma verbal o por escrito sus alegatos finales, sin que excedan de 15 minutos.
 - IV. El personal presunto (s) infractor (es) por sí o por conducto de su abogado, podrá presentar en forma verbal los alegatos finales que a su derecho convengan, sin que excedan de 15 minutos; y concluido el desahogo de las pruebas, el secretario técnico de la comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y/o al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno. En todo momento se deberá respetar el principio de igualdad entre las partes; y deberán conducir la audiencia con apego a derecho.

Artículo 46.- En caso de que las partes ofrezcan pruebas que requieran desahogo especial, la comisión abrirá una dilación de la audiencia fijando fecha para su reanudación, comunicándoselo en ese mismo acto al elemento. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de quince días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado en dicho término, sin que esto signifique responsabilidad para la Comisión.

Artículo 47.- En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la comisión podrá decretar medidas o diligencias para mejor proveer, siempre que fueran necesarias e indispensables para allegarse de elementos convincentes para su decisión o para el buen desarrollo del procedimiento.

CAPITULO III
DE LAS PRUEBAS

Artículo 48.- Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas, dentro de la misma audiencia.
Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- V. Las presunciones en su doble aspecto: legal y humana, y;
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley, que no vayan en contra de la moral, las costumbres y el derecho.

- No es admisible la confesional a cargo de la autoridad.
- Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho.
- Sólo los hechos están sujetos a prueba.
- Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.
- Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Ésta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.
- Si el Secretario Técnico de la Comisión, lo considera necesario, por lo extenso o complicado del desahogo de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, asentando las razones y circunstancias que originaron dicho impedimento material o físico y establecerá un término probatorio de diez días hábiles para su desahogo.

Artículo 49.- Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se aceptan hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. El interrogatorio directo a los testigos, se realizará respetando el principio Constitucional de oralidad.
- III. Las partes tendrán la obligación de presentar sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando algún testigo justificadamente estuviere imposibilitado para comparecer, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y se le mandará a citar con arreglo a la ley. En caso de que el señalamiento del domicilio de un testigo resulte inexacto, impreciso, incompleto, incorrecto o ambiguo o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial ofrecida.



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 50.- Para el examen de los testigos, no se presentarán interrogatorios escritos, las preguntas serán formuladas de forma verbal y directamente por partes en la audiencia, deberán referirse a la falta o a los hechos que se imputan a los presuntos responsables siempre que estos les consten directamente a los testigos y no sean contrarias al Derecho o a la moral.

En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al o los testigos, o que pretendan coaccionarlos o intimidarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, al acusado y al quejoso o inconforme, respecto de lo declarado y siempre que se encuentre en el expediente, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia del procedimiento.

Las preguntas que contravengan esta disposición serán desechadas por la Comisión, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 51.- Los testigos serán examinados, por separados y presentados sucesivamente, sin que unos puedan precisar las declaraciones de los otros. En primer término, formulará su interrogatorio el representante del órgano de Asuntos Internos y en seguida el presunto infractor, quien por sí o por medio de su abogado podrá formular preguntas directas al o los testigos que presente el Órgano de Asuntos Internos, siempre y cuando tengan relación con los hechos que dieron origen al procedimiento.

Artículo 52.- La Comisión, si lo cree conveniente, podrá interrogar libremente a los testigos, con la única finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad histórica.

Artículo 53.- En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos, asentándose razón en el acta, de los documentos o medios de prueba que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren bajo protesta de decir verdad, haciéndoles saber, que el Código Penal para el Estado de Tabasco, establece sanciones para los que se conduzcan con falsedad o no se nieguen a declarar ante autoridad competente. Asimismo, se asentará el nombre completo y correcto, edad, estado civil, domicilio particular, domicilio laboral o domicilio fiscal y ocupación de los mismos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 54.- Alegatos:

Concluido el desahogo de las pruebas, el secretario técnico de la comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo mayor a quince minutos cada uno.

**CAPITULO IV
DE LA RESOLUCIÓN**

Artículo 55.- La Comisión podrá emitir la resolución correspondiente el mismo día de la audiencia o dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, debiéndola notificar personalmente y por escrito al presunto infractor y a su abogado, siempre y cuando este último se encuentre legítima y legalmente autorizado.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, en su caso, así como la observancia de lo previsto en los numerales 65 y 66 de este Reglamento, y en la misma se deberá anotar lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Nombre completo y correcto, así como el cargo del o los elementos sujetos a procedimiento;
- III. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberá contener con claridad y concisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión, asignando libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo explicar y justificar su valoración con base en la apreciación natural, conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios;
- V. Las razones de hechos que la sustenten, legales y de equidad, la jurisprudencia, principios generales del derecho y la doctrina, que sirvan de fundamento;
- VI. Los puntos resolutivos;
- VII. El resultado de la votación; y
- VIII. Nombre completo y correcto, así como la firma de los integrantes de la Comisión.

La resolución deberá ser emitida por quienes presidieron la audiencia de pruebas y alegatos de las partes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Si por causa insuperable, éstos dejaren de continuar la audiencia y otros sustituyeren en el conocimiento del negocio, podrán mandar a repetir la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que las pruebas, no sean de tipo documental.

Artículo 56.- La resolución se tomará por mayoría simple de votos y en caso empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 57.- En todos los casos se remitirá copia certificada de las resoluciones a las autoridades debidamente competentes, que tengan relación con el tema de la Litis.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en este Reglamento, así como por infracciones al régimen disciplinario, serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días; y
- III. Remoción.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo del infractor, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del policía infractor, así como en su hoja de servicio.

Artículo 59.- Por virtud de la amonestación se hará notar al policía infractor la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto del superior jerárquico o en presencia del personal de seguridad pública o de Tránsito si fuera el caso, con la finalidad de que los demás policías de la corporación, eviten incurrir en situaciones similares o análogas, que los hagan acreedores a sanciones administrativas.

Artículo 60.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el policía infractor y la corporación policial.



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

La suspensión a que se refiere el presente artículo, es distinta a la suspensión preventiva que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento.

Durante el tiempo que dure la suspensión, a que se refiere esta disposición, la corporación policial deberá estar debidamente fundada y motivada, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la corporación policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

Artículo 61.- Concluida la suspensión, el policía deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito al superior jerárquico su reincorporación al servicio.

Artículo 62.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución o corporación policial y el policía infractor, sin responsabilidad para aquélla, derivado del procedimiento disciplinario a que se refiere este Capítulo.

CAPITULO VI INDEPENDENCIA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 63- La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que puedan corresponder al infractor por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación vigente y aplicable.

Artículo 64.- La aplicación de las sanciones se hará tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción.

CAPITULO VII ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 65.- Son circunstancias agravantes:

- I. Incurrir simultánea o sucesivamente, en dos o más infracciones;
- II. La reincidencia o habitualidad;
- III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la falta concertada por dos o más policías;
- IV. Afectar la imagen institucional con la conducta realizada;
- V. Ejecutar la transgresión con dolo o en presencia de subalternos;
- VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VII. La mayor o menor jerarquía del presunto infractor; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

VIII. La gravedad y los alcances de las consecuencias que haya producido transgresión.

Artículo 66.- Son circunstancias atenuantes:

- I. La buena conducta del policía infractor con anterioridad al hecho;
- II. Los méritos acreditados;
- III. La inexperiencia del presunto infractor por ser de reciente ingreso;
- IV. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio; y
- V. Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de un superior.

**TITULO OCTAVO
DE LA SUSPENSION
CAPITULO I
SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

Artículo 67.- La suspensión en el servicio de las funciones del elemento, podrá ser solicitada por el Superior Jerárquico y será acordada por la Comisión y podrá ser preventiva o temporal.

Artículo 68.- La suspensión preventiva y la temporal no prejuzgan sobre la responsabilidad que se le imputa al elemento, por lo que durará hasta que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 69.- La suspensión preventiva que señala el artículo anterior, la acordará la Comisión y tiene por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas, hasta la culminación del procedimiento y por ende la determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

artículo 70.- La suspensión preventiva, procederá en los casos en los que el elemento se encuentre sujeto a procedimiento administrativo por el incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por el incumplimiento a los requisitos de ingreso o de permanencia, que le establezcan las leyes vigentes y aplicables, y la institución policial le garantizará el mínimo vital para su subsistencia, durante el tiempo que dure el procedimiento, es decir, hasta que se emita la resolución correspondiente que ponga fin al mismo.

En caso de que se determine improcedente o infundada la queja o se absuelva al servidor público en el procedimiento respectivo, se reintegrará el total de las percepciones no pagadas que le correspondan y que dejó de percibir a la fecha en

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

que fue decretada la suspensión preventiva, considerando los incrementos autorizados.

CAPITULO II SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 71.- La suspensión temporal procederá cuando el policía haya sido vinculado a proceso dentro de una Carpeta de Investigación penal, y/o que por lo relevante y notorio de la gravedad de la conducta que se le imputa; le sea decretada prisión preventiva oficiosa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Tabasco o cualquier otro ordenamiento jurídico y se determinará improcedente el pago del mínimo vital al que se refiere el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 72.- El cambio de mandos superiores o de autoridades de elección popular, no será causa de suspensión, baja, destitución o cese para ningún elemento en ninguna circunstancia.

Artículo 73.- La Comisión de Honor y Justicia, en los casos de remoción o separación señalados en este Reglamento, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás legislación vigente y aplicable, informara por escrito inmediatamente después de que esta proceda en contra de algún elemento a la Dirección de Seguridad Pública, a la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Presidente Municipal Constitucional y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 74.- Los elementos que removidos o separados de su empleo cargo o comisión, deberán de entregar a la institución o a su representante, el equipo y útiles de trabajo de que hayan sido dotados para el cumplimiento de sus funciones, así como su identificación, gafete, documentos y, en general todos los bienes que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus servicios. Esta entrega deberá realizarse a más tardar en la fecha en que surta efecto su separación.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 75.- Las resoluciones que dicte la Comisión en las que se impongan sanciones a los elementos, podrán ser impugnadas por estos, mediante el recurso de reconsideración.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Artículo 76.- El recurso de reconsideración podrá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva y deberá presentarse ante el Secretario Técnico de la Comisión, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito dirigido a la Comisión;
- II. Nombre y domicilio del recurrente, de su apoderado o representante legal y de los autorizados para recibir notificaciones;
- III. La fecha de la notificación de la resolución impugnada, anexando copia de la misma, así como de la constancia de notificación;
- IV. Exposición sucinta de los hechos y la o las partes del resolutivo en específico que le causen agravio, expresando fundada y motivadamente sus argumentos;
- V. Ofrecimiento de las pruebas supervinientes o que por alguna circunstancia haya sido imposible su desahogo durante el procedimiento ordinario, siempre y cuando hayan sido ofrecidas en los términos de ley;
- VI. Nombre completo y correcto, firma y huella digital del recurrente.

Artículo 77.- El recurso de reconsideración será desechado en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se interponga fuera del término establecido en el presente Reglamento;
- II. Que no se presente por escrito, debidamente firmado y con huella digital del recurrente; y
- III. Que no contenga alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 78.- Recibido el escrito mediante el cual se interpone el recurso de reconsideración, se acordará el desahogo de las pruebas ofrecidas de conformidad con las reglas Generales del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco y su desahogo no deberá exceder al término de 5 días hábiles a partir de su ofrecimiento.

Artículo 79.- Una vez admitido el recurso se suspenderá la ejecución de la sanción, en tanto no se resuelva de manera definitiva.

Artículo 80.- La resolución del recurso de reconsideración tendrá como efecto revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida y deberá ser resuelto dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión, con la debida fundamentación y motivación. Dicho fallo no será recurrible.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Las resoluciones derivadas del recurso interpuesto, se agregarán al expediente hoja de servicio correspondiente del o los elementos.

CAPITULO IV DE LA IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 81.- Son causales de improcedencia las siguientes:

- I.** Cuando la solicitud de inicio de procedimiento respectivo, carezca de una debida fundamentación y motivación.
- II.** Cuando la queja sea interpuesta por persona extraña a la presunta víctima u ofendido, y/o carezca de interés jurídico y legítimo.
- III.** Cuando los actos reclamados hayan prescrito.

CAPITULO V DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 82.- Son causales de sobreseimiento las siguientes:

- I.** Cuando la presunta víctima u ofendido se desista expresa o tácitamente de la queja.
- II.** Cuando la víctima u ofendido muera durante el procedimiento respectivo, si el acto reclamado sólo afecta a su persona.
- III.** Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existen elementos suficientes, objetivos y razonables para continuar con el procedimiento respectivo.
- IV.** Cuando durante el procedimiento respectivo, se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Por lo que queda derogado el que se encuentre actualmente en vigor y cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente.

SEGUNDO: Únicamente tratándose de los procesos de entrega recepción de la administración entrante y la saliente y en tanto se integra legalmente la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito del Municipio de Paraíso, Tabasco que fungirá con la nueva administración, los asuntos relativos a faltas graves de los

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

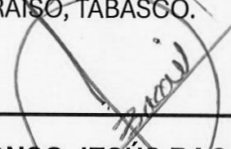


PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

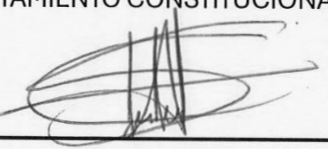
elementos que se encuentren en trámite, serán suspendidos, con la opción de darles continuidad a la brevedad, una vez que se haya establecido el órgano colegiado con sus nuevos integrantes.

TERCERO: Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

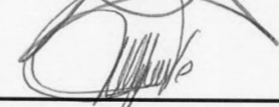
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 12 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.



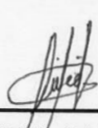
ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR



LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR



LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR



**TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ
CHACHA**
CUARTO REGIDOR



TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

BIENVENIDOS AL MUNICIPIO DE PARAÍSO
LEGADO QUE TRASCIENDE

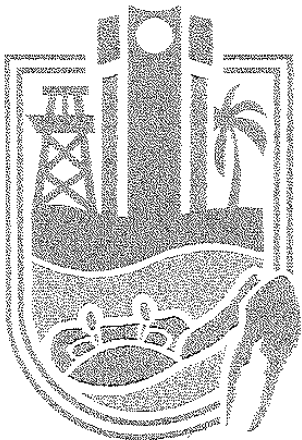


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 606



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
PARAISO, TABASCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



REGlamento DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C. ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2, 29, 47, 51, 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ART 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, las fracciones I, II, IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; facultándose con ello, a los Ayuntamientos para los efectos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, sus circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano que permita el desarrollo adecuado y el bienestar de las personas; estando obligado el Estado a garantizar el respeto a este derecho.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que en el Estado de Tabasco, toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable equilibrio; especificándose, que las autoridades Instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como deberán prevenir, evitar y sancionar a quienes generen contaminación ambiental.

CUARTO. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 29, fracción XXXIX, se establezca que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones señaladas en la legislación federal y estatal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, han quedado establecidas las atribuciones municipales en materia de formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, las cuales, se ejecutaran en congruencia con la política federal y estatal vinculada con la materia.

SEXTO. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus respectivos reglamentos, garantizan la preservación, restauración y la protección del ambiente; cuyo objeto consiste, entre otros, en propiciar el desarrollo sustentable, también, se refiere a las atribuciones y el establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponden concurrentemente a la federación, los estados y los municipios, bajo los términos precisados en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley para la Prevención Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, y sus respectivos reglamentos aplicables, pretenden garantizar el derecho humano a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo sustentable, mediante la generación de políticas específicas en materia de prevención de la contaminación y de preservación del equilibrio ecológico.

OCTAVO. Que, el artículo 2 de la Ley General del Cambio climático, garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano y, así también, establece la concurrencia de facultades del Municipio en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

NOVENO. Que, esta Administración Pública Municipal tiene como una de sus prioridades garantizar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, mediante la creación de políticas públicas ambientales que contribuyan de forma decidida en la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas; a fin de incrementar en el municipio la calidad de vida de sus habitantes y para garantizar el desarrollo sustentable; sin poner en riesgo a nuestras presentes y futuras generaciones.

DÉCIMO. Que este Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 29, 47, 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y, en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha, se ha servido expedir el siguiente:

En atención a los considerandos mencionados, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DISPOSICION GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; cuyo objeto consiste en establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente, a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad y orden público e interés social los siguientes rubros:

- I. El ordenamiento ecológico local;
- II. El establecimiento de la política ambiental del municipio;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio; y
- V. El cuidado y protección de los recursos naturales, flora y fauna silvestre y demás recursos a que se refiere el presente Reglamento
- VI. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento y demás normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado,

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley de Bienes Nacionales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento, Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos y normas municipales relacionadas con las materias que regulan este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ORDENAMIENTO MOVIMIENTO
CIVIL QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. **Ambiente.** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Área verde.** Espacio público a cargo de la administración municipal con vegetación nativa o exótica dedicada a la conservación y esparcimiento.
- III. **Área deportiva.** Espacio público a cargo de la administración municipal dedicado a la práctica de diversos deportes.
- IV. **Biodegradable.** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizado con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados de forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como bacterias, hongos o invertebrados.
- V. **Actividad riesgosa.** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad por alguna forma de vida como la de las personas o del ambiente en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en la legislación ambiental aplicable en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Ambientales Estatales o en los criterios emitidos por el ejecutivo federal, estatal en materia de protección al ambiente.
- VI. **Bolsa de plástico desechable.** Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo no biodegradable, y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores.
- VII. **Bolsa biodegradable desechable.** Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que puedan ser metabolizados por algunos de los componentes del medio ambiente.
- VIII. **Bolsa reutilizable.** Tipo de empaque que por el material por el que está fabricado tiene como fin ser usado más de cinco veces, pudiendo ser de fibra natural o artificial.
- IX. **Bolsa de empaque.** Tipo de empaque que no cuenta con mango y que, por cuestiones de asepsia, debe ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados.
- X. **Conservación.** Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.
- XI. **Constancia de Anuencia Ambiental.** Documento signado por la Dirección que a partir de una verificación constata que las actividades a desarrollar no alteran el equilibrio ecológico.
- XII. **Cultura ambiental.** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, con la sociedad y con la naturaleza con el fin de interaccionar con su entorno de manera más racional.
- XIII. **Diagnóstico Ambiental.** Documento de análisis mediante el cual los responsables de una obra o actividad determinan los posibles impactos al medio ambiente, así como las medidas implementadas para contrarrestarlos.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XIV. **Dirección.** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- XV. **Ecosistemas costeros.** Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.
- XVI. **Ecosistema Frágil.** Son aquellos en que las condiciones de vida están en los límites de tolerancia o que corren riesgos de destrucción a causa de las características de sus condiciones biofísicas, culturales o nivel de amenaza y que por interés público deben ser objeto un manejo particularizado.
- XVII. **Educación Ambiental.** Proceso de transmisión de valores socioambientales del patrimonio natural, dirigido a toda la sociedad tanto en el ámbito escolar como extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XVIII. **Especies Simbólica.** Especie de flora o fauna representativa del municipio, el cual se requiere resaltar para dar a conocer sus valores biológicos, ecológicos y culturales.
- XIX. **Fauna urbana.** Animal introducido (no nativos) abandonado o de calle que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente dentro de la zona urbana o rural del municipio sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- XX. **Fuentes móviles.** Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXI. **Impacto Ambiental.** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXII. **Manifestación de Impacto Ambiental.** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y a partir del cual la autoridad Municipal determinará su procedencia.
- XXIII. **Medidas Correctivas o de Urgente Aplicación.** Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación o a los actos administrativos, como autorizaciones y concesiones.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXIV. **Mitigación.** Intervención antropogénica para reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- XXV. **Medidas de Seguridad.** Conjunto de procedimientos que tiene como objeto, evitar o detener que se siga causando daño ambiental.
- XXVI. **Ordenamiento Ecológico local.** El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXVII. **Organismo Operador.** Es la entidad Pública municipal integrada por la Dirección de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, encargada de la administración, conservación y operación de servicios públicos como el agua potable, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.
- XXVIII. **Plástico.** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear.
- XXIX. **Poda.** La acción de retiro parcial de ramas o follaje de una planta sin provocar su muerte.
- XXX. **Prediagnóstico Ambiental.** Solicitud de la compatibilidad o incompatibilidad de una obra o actividad respecto a los Programas Ordenamiento Ecológicos vigentes, o condiciones naturales del territorio.
- XXXI. **Residuo.** Material o producto parcial o completo desechado de alguna actividad y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que pueden ser susceptibles de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.
- XXXII. **Residuos inorgánicos.** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, metal, cerámica, materiales sintéticos, entre otros.
- XXXIII. **Residuo de Manejo Especial (RME).** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXXIV. **Residuo orgánico:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente.
- XXXV. **Residuos Sólidos Urbanos.** son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los restaurantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación ambiental como residuos e otra índole.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRANSIERDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXXVI. **Saneamiento.** Conjunto de medidas establecidas para la recuperación de las condiciones originales de un ecosistema, originadas por obras o actividades de atribución municipal.
- XXXVII. **Secretaría.** Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático.
- XXXVIII. **Servicios Ambientales.** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXIX. **Trato digno y respetuoso.** Conjunto de medidas dentro de este Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar sufrimiento, dolor y angustia a la fauna silvestre o urbana durante su posesión, propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y COORDINACION DE AUTORIDADES

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos del presente Reglamento, la aplicación es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- V. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al presidente municipal:

- I. Vigilar cumplimientos del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas, dentro de la jurisdicción municipal, relacionados con las disposiciones que rigen en materia de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- III. Ejercer las demás facultades que determinen el Ayuntamiento y aquellas que le señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
COMUNIDAD QUE TRANSFORMA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y desarrollo sustentable, en congruencia con las atribuciones que el confiere la normatividad federal y estatal.
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, al Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Coordinar la formulación y proponer la aprobación del programa de ordenamiento ecológico local del territorio Municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa.
- IV. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;
- V. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, así con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de conservación, protección y restauración ambiental, así como en promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable que racionalicen el uso de los recursos naturales del Municipio.
- VI. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al Gobierno del Estado;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas a cuerpos de aguas que tenga asignadas; proponiendo las medidas necesarias para su tratamiento.
- IX. Promover, en coordinación con autoridades que prestan el servicio del agua, el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;
- X. Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos de competencia municipal, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su saneamiento;
- XI. Proponer e instrumentar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;
 - XIV. Establecer mecanismos para la protección y restauración del equilibrio ecológico en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
 - XV. Establecer los mecanismos necesarios para el control y buen trato de la fauna urbana, así como coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en el manejo y protección de la flora y fauna silvestre.
 - XVI. Participar en el ámbito de su competencia en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales que pudieran presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.
 - XVII. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.
 - XVIII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIX. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas para la legislación municipal, encargándose, en su caso, de su administración;
 - XX. Proponer el establecimiento y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, centros de cultura ambiental, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
 - XXI. Diseñar y ejecutar proyectos para la rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en vía pública municipal;
 - XXII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, informando anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación en los mismos;
 - XXIII. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación o apropiación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico, y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia socioambiental;
 - XXIV. Proponer ante las instancias competentes, propuestas de manejo, o regulación de especies y/o sus hábitats de interés cultural, ético o ambiental para el Municipio, para garantizar su conservación, así como a incrementar sus tasas de

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población en el largo plazo.
- XXV. Evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental de obras o actividades dentro del territorio Municipal se pretenda llevar a cabo en los casos del presente Reglamento, así como emitir las opiniones correspondientes solicitadas por instancias estatal o federal cuando así lo requieran.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y municipales, además de las materias de competencia municipal referidas en el presente Reglamento;
- XXVII. Participar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para el otorgamiento del uso de suelo, con forme al ordenamiento ecológico municipal y los programas en materia de desarrollo urbano;
- XXVIII. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, con la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXIX. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para el desarrollo de estrategias adecuadas para el manejo de los recursos naturales y sus elementos.
- XXX. Regular, desde el ámbito de la protección ambiental, la industria, el comercio y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente;
- XXXI. Otorgar y revocar permisos, autorizaciones, licencias, constancias de anuencias ambientales de su competencia;
- XXXII. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o aquellas derivadas del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXIII. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XXXIV. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y en su caso ordenar e imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXV. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la misma;
- XXXVI. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presenten toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas;

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXXVII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación y restauración equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y información que le sea solicitada, conforme a las disposiciones aplicables materia de protección de datos personales;
- XL. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente Reglamento, previa tramitación de la denuncia ciudadana respectiva;
- XLI. Validar dictámenes técnicos de diagnósticos realizados por terceros acreditados relativos a la evaluación, prevención, y control de contaminantes de la atmosfera, suelo, y cuerpos de agua.
- XLII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental y de desarrollo sustentable, con instituciones educativas;
- XLIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLIV. Elaborar las disposiciones. legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio
- XLV. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLVI. Proponer la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el Programa de Acción Municipal en la materia Articular las acciones en materia de imagen urbana, identidad y sana convivencia, a una visión unificada de las agendas sobre desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático;
- XLVII. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarias a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en los espacios públicos municipales;
- XLVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos;
- XLIX. Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;
- L. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, con el objeto que

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que éstas se desarrollen.
- LI. Participar en los trabajos previos y en la formulación de los proyectos para la delimitación y declaración de las zonas costeras de manera conjunta y coordinada con la Federación y el Estado, según corresponda.
 - LII. Integrar el Consejo (subcomité) Municipal consultivo para promover la participación social en el diseño y conocimiento de la instrumentación de la política ambiental municipal, en la integración del Sistema Estatal de Información Ambiental Costera;
 - LIII. Promover y fomentar las actividades en las zonas costeras, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;
 - LIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción, y
 - LV. Las demás que les señale esta ley y demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO II**COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 8.- La Dirección deberá integrar un comité técnico de gestión ambiental municipal, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con el ambiente.

ARTÍCULO 9.- El comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y proponer las reformas o modificaciones a las leyes y reglamentos, así como de los procedimientos administrativos que apliquen las dependencias u órganos municipales y que estén relacionados con el presente Reglamento;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que sean encomendados, según las competencias de las dependencias u órganos que los integren;
- IV. Las demás funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 10.- El comité se integrará de manera colegiada con representantes de las siguientes direcciones municipales Dependencias:

- a) Dirección de protección al ambiente y desarrollo sustentable.
- b) Dirección de asuntos jurídicos;
- c) Secretaría del ayuntamiento;
- d) Dirección de tránsito;
- e) Coordinación municipal de protección civil o su equivalente;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRANSIERDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- f) Dirección de finanzas;
- g) Dirección de desarrollo;
- h) Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales;
- i) Dirección de atención ciudadana;
- j) Dirección de fomento económico; y
- k) Dirección de seguridad pública.

Estarán integrados por el número de personas representantes de las Direcciones, según necesidades y trabajos desarrollados por el comité. En la integración del comité podrá invitado cualquier otro servidor público o especialista en la materia según la temática a tratar, por invitación del titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

En el caso que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al comité el personal jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El comité se reunirá las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO**INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO****CAPÍTULO I****FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 12.- La política ambiental municipal será considerada en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas sectoriales municipales y en las autorizaciones y regulaciones que en materia ambiental expida la administración pública municipal.

ARTÍCULO 13.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, se observarán los principios de prevención, precaución, preservación, restauración, equilibrio y optimización de los recursos naturales y sus elementos.

ARTÍCULO 14.- Los programas y acciones a cargo de las dependencias de la administración municipal que se relacionen en materia ambiental, deberán considerar los lineamientos y principios señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Para la ejecución de la política ambiental del municipio, el Ayuntamiento podrá:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- I. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y jurídico-colectivas, incluidas las organizaciones obreras y empresariales que tengan como objeto o tengan interés en procurar, fomentar y ejecutar acciones encaminadas a la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- II. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio; y
- III. Las demás funciones que le sean atribuibles de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 16.- El municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.
- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se transfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes;
- VI. Para que el desarrollo costero sea sustentable obedezca a políticas y criterios integradores; y
- VII. Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

CAPÍTULO II**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL**

ARTÍCULO 17.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en uso de suelo municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- II. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos de ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- III. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- IV. La creación de áreas naturales protegidas municipales y zonas de conservación;
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 19.- El comité técnico de gestión ambiental municipal, promoverá la formulación del Programa Ordenamiento Ecológico Municipal, debiendo considerar para ello las siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas existentes en el territorio del Municipio de Paraíso;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III. Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV. El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas; y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.

ARTÍCULO 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a regular, sectorizando y describiendo sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y los asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva y de sus servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes:

- I. En cuanto el aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
- c) El financiamiento a las actividades en general, para inducir adecuada aplicación

II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada aplicación y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
- c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La creación de nuevos centros de población, de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- b) La ordenación urbana del territorio municipal, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades.

ARTÍCULO 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente por el comité técnico de gestión ambiental municipal y en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 23. Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Municipal; acompañándola de los siguientes documentos en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde especifique un correo electrónico y la factibilidad de uso de suelo que requiere;
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Habitacional

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRANSICIONA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- e) Servicios
- f) Plano de ubicación del predio
- g) Documento que acredita la propiedad (Escritura del predio, título de propiedad).
- h) Persona física, credencial expedida por el INE
- i) Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial de representante legal.
- j) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- k) Plano de distribución.
- l) Comprobante de pago de derechos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRANSIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizara visita de inspección correspondiente; posteriormente el municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Los promoventes deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señaladas en la opinión de compatibilidad, en caso de Incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

En el caso de que el Municipio no cuente con un programa de ordenamiento local, podrá regular el uso territorio y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET).

Toda obra o actividad para realizarse dentro del territorio municipal ya sea comercial, de servicio o industrial, deberá tramitar por escrito el Prediagnóstico Ambiental para la obtención de la factibilidad de uso de suelo antes de iniciar cualquier actividad, y la obtención de esta autorización tendrá un costo de acuerdo a su giro comercial, servicios o industrial.

CAPÍTULO III

CONSTANCIA DE ANUENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos comerciales, servicios e industriales dentro de la demarcación municipal, deberán tramitar la **Constancia de Anuencia Ambiental (CAA)**, previo dictamen, que realice la Dirección, para verificar que las actividades a desarrollar no representan ninguna alteración al medio ambiente.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 25.- Para solicitar la Constancia de Anuencia Ambiental, se deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

TRÁMITE POR PRIMERA VEZ

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que contenga los siguientes datos: motivos de dicha solicitud, nombre de la persona física o moral solicitante del permiso, dirección fiscal, domicilio en el municipio de Paraíso, giro, nombre del establecimiento, dirección del lugar donde pretende contar con dicha constancia, correo electrónico.
- b) Autorización en materia de Impacto ambiental según corresponda.
- c) Breve descripción de la obra o actividad.
- d) Persona física, credencial expedida por el INE.
- e) Persona Moral, acta constitutiva, Credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal.
- f) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- g) Factibilidad de uso de suelo
- h) Programa de Plan de Contingencia.
- i) Programa de Prevención de Accidentes.
- j) Constancia de alineamientos y número oficial
- k) Croquis de la ubicación
- l) Plano de distribución de las áreas
- m) Comprobante de pagos de derechos.

RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA

- a) Escrito de solicitud de renovación dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable siempre y cuando la ubicación sea la misma.
- b) Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia.
- c) Dictamen positivo de la Constancia previa.
- d) Conforme a las condicionantes establecidas en la Constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento.
- e) De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el período por el que se solicita la renovación.
- f) Levantamiento fotográfico reciente del sitio.
- g) Comprobante de pagos de derechos.

ARTÍCULO 26.- Para el trámite por primera vez, recibida la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a través de la cual verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que apliquen en la materia.

GOBIERNO MOVIMIENTO
"LEUQUOTRASCINDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o presente alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el solicitante presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

En tal caso, se interrumpirá el plazo para la resolución del trámite hasta que se subsane el requisito correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que las aclaraciones, modificaciones o adecuaciones solicitadas sean presentadas por causas imputables al solicitante, se desechará el trámite. Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite y una vez evaluada la Dirección notificará la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar o negar dicha Constancia.

ARTÍCULO 27.- Para la renovación de la constancia de anuencia ambiental, dentro de los diez días hábiles previos al vencimiento a la conclusión de su vigencia las personas físicas o jurídicas colectivas que la hayan obtenido, podrán solicitar su renovación.

En caso de no presentarla dentro del plazo señalado o no acreditar la totalidad de los requisitos solicitados, deberá atenerse al procedimiento indicado para el trámite por primera vez.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección analizará la documentación presentada, pudiendo autorizar la renovación por un año adicional, rechazarla, requerir información adicional o determinar la necesidad de una verificación en el lugar, misma que deberá efectuarse dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 28.- Una vez otorgada la Anuencia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella, o cualquier acción que cause daño ambiental o altere el medio ambiente dentro de la demarcación del territorio municipal, la anuencia será revocada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPÍTULO IV**DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Dirección evalúa los efectos que sobre el ambiente puede generar la realización de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del municipio, así como de las obras o actividades a que se refiere este capítulo, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LUGAR QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se iniciará mediante la presentación del documento denominado Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dirección, previo al inicio de las obras y actividades y los intocados no deberán desarrollar cualquier obra o actividad sin contar previo al inicio con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A. Obras o actividades públicas en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno o en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados, y
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

Con las siguientes excepciones:

- I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
- II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

B. Obras hidráulicas municipales:

- I. Sistema de drenaje pluviales, residuales y alcantarillado en nuevos centros de población o para aquellas con una cantidad menor de 5,000 habitantes, o que construyan menos de 5 kilómetros o más de líneas de conducción;
- II. La modificación o desviación de cauces, vasos o corrientes de agua no regulados por la Federación y el Estado.

C. Vías de comunicación estatales y rurales:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros, y

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
LEGADO QUE DEJAMOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de los peatones.

D. Actividades Industriales:

- I. Construcción y operación de oficinas administrativas, patios de maniobras, patios para fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas, almacenes de herramientas y equipos y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.
- II. Estacionamiento y resguardo de unidades y vehículos que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.
- III. Construcción de bodegas y naves industriales que no incluyan almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos o actividades riesgosas en términos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

E. Desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

F. Establecimientos comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
- V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
- VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros ecoturísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados, y
- VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

GOBIERNO MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

G. Actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la federación:

- I. Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

H. Actividades agropecuarias y pesquera:

- I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
- II. Construcción y operación de instalación para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;
- III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15, 000 organismos;

I. Obras en áreas naturales protegidas municipales:

- I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los programas de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:
 - a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia, y
 - b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

J. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Programa de ordenamiento Ecológico Municipal;

K. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 31.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura o modernización de la capacidad instalada de obras o actividades en operación señaladas en el artículo anterior, que hayan sido autorizadas en materia de impacto ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Dirección previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles que tengan conocimiento, notifique si es necesaria la presentación de estudios en términos del artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado sin contar con la autorización correspondiente, la Dirección negará la autorización por contravención al presente Reglamento, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, en donde se ordenarán las medidas correctivas o de urgente aplicación, medidas de inseguridad e imponer las sanciones administrativas que señalen el Reglamento y; además podrá solicitar al interesado una evaluación de daños ambientales con las medidas de mitigación ambiental que se requieran, hasta la etapa o avance en la que se encuentren las obras o actividades realizadas, quedando sujetas las demás por realizar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 33.- Para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, los interesados previo inicio de la obra o actividad, deberán presentar ante la Dirección el manifiesto de impacto ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio particular y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco; en caso de persona moral, deberá presentar acta constitutiva y poder notarial de quien la representa. Datos generales del proyecto: nombre, ubicación y duración del proyecto. Datos generales del responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental. Así como una carta de responsiva donde el promovente y el responsable o responsables de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, declararan bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan.
- II. Descripción de las obras o actividades que deberá contener:
 - a) Descripción general de la obra o actividad en cada una de las etapas, señalando el nombre del proyecto, objetivos, metas y su justificación;
 - b) Etapa de selección del sitio, ubicación, coordenadas Unidad Técnica de Medida (UTM), municipio, localidad, vías de acceso, superficie de terreno, colindancias y situación legal de predio;
 - c) Programa general de trabajo y su descripción en sus diferentes etapas: preparación del terreno, construcción, operación, abandono de las obras o el cese de actividades, o en su caso, clausura de instalaciones, así como la vida útil del proyecto;

GOBIERNO EN MI MANIFIESTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- d) Tipo de actividad, capacidad instalada, necesidades de materias primas y volúmenes de Recursos naturales que habrán de aprovecharse o alterarse en cada una de las etapas;
- e) Obras complementarias o proyectos asociados; y
- f) Programas de manejo de residuos y emisiones al aire, agua y suelo, durante todas las etapas.
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretende desarrollar la obra o actividad:
- a) Rasgos físicos como clima, calidad del aire, intemperismo, suelo, geología, geomorfología, hidrología y aguas subterráneas;
- b) Rasgos biológicos como tipo de vegetación, flora y fauna, ecosistemas y paisajes;
- c) Medio socioeconómico, población, medio de comunicación, medio de transporte, servicios públicos, centros educativos y de salud, viviendas, zonas de recreo, centros de reunión, actividades económicas, principales de la zona, así como los cambios sociales y económicos que puedan generarse por las obras o actividades.
- IV. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y áreas naturales protegidas;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas de la obra o actividad:
- a) Identificación y descripción de los impactos ambientales significativos, acumulativos, sinérgicos o residuales;
- b) Indicadores ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas; y
- c) Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la evaluación de impacto ambiental.
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el programa de monitoreo ambiental;
- VII. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
- IX. Presentar estudios técnicos necesarios como son: hidrológico, geológico, mecánica de suelo y de flora y fauna, de acuerdo con el proyecto a desarrollarse;
- X. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

CAPITULO V**DEL INFORME PREVENTIVO.**

ARTÍCULO 34.- Las obras que pretendan realizar actividades de ampliación, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura o modernización, deberán hacerlas del conocimiento de la Dirección previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles de que tengan conocimiento, notifique si es necesario o no, la presentación de estudios de manifestación de impacto ambiental o informe preventivo.

Se presentará un informe preventivo cuando la realización de las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen desequilibrio ecológico no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Existan normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones federales o estatales que regulen la obra o actividad.
- II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas en un programa de ordenamiento municipal; programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio; y los programas que promuevan el desarrollo, siempre que haya sido debidamente publicados oficialmente, así como evaluados y autorizados en materia de impacto ambiental por la Dirección.

ARTÍCULO 35.- El informe preventivo deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio particular y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco; en caso de persona moral, deberá presentar acta constitutiva y poder notarial de quien la representa. Datos generales del proyecto: nombre, ubicación y duración del proyecto. Datos generales del responsable del informe preventivo. Así como una cata de responsiva donde el promovente y el responsable o responsables de la elaboración de dicho informe, declararan bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan.
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada:
 - a) Nombre, descripción, objetivos y justificación del proyecto;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- b) Programa de trabajo, en sus diferentes etapas de preparación del terreno, construcción, operación y abandono; así como la vida útil del proyecto;
- c) Ubicación en coordenadas en unidad técnica de medida (UTM), municipio, localidad, vías de acceso, superficie, y colindancias, así como situación topográfica del predio;
- d) Descripción del área donde se ejecutará la obra o actividad y su entorno, considerando un radio de un kilómetro; y
- e) Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, aprovechamiento de recursos naturales, aplicable a la obra o actividad, así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y declaratorias de áreas naturales protegidas.
- III. Descripción de las sustancias o productos que utilizarán y obtendrán, incluyendo sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua residuales, residuos generados, así como otro tipo de emisión de contaminación y procedimientos para prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos ambientales:
- a) La identificación y descripción de las sustancias o productos que se utilizarán y obtendrán, sus características físicas y químicas, los recursos naturales del área que se aprovecharán o alterarán en cada etapa, así como describir mediante un diagrama de flujo el proceso productivo en el caso de industrias.
- b) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de prevención y control de la contaminación;
- c) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones medidas de prevención y mitigación;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión y contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.
- IV. Justificación por la que se considera estar en el supuesto señalado en el artículo 34 del presente Reglamento;
- V. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad y el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización.
- VI. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

CAPÍTULO VI

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 30 de éste Reglamento, que se hubiesen iniciado sin contar con autorización correspondiente, la Dirección negará la autorización por contravenir al presente Reglamento, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, en donde se ordenaran las medidas correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas que señalen el Reglamento; además podrá solicitar interesado una evaluación de daños ambientales con las medidas de mitigación ambiental que se requieran, hasta la etapa o avance en la que se encuentren las obras o actividades realizadas, quedando sujetas las demás por realizar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 37.- De conformidad con el artículo anterior, el estudio de diagnóstico ambientales, deberá contener por lo menos la siguiente información:

I. Generalidades:

- a) Nombre o razón social de la empresa
- b) Domicilio;
- c) Localización del proyecto;
- d) Giro industrial o empresarial;
- e) Actividad específica;
- f) Representante legal; y
- g) Designación de persona para la gestión.

II. Caracterización ambiental del sitio y en su entorno que incluyan planos de ubicación regional y local, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;

III. Descripción de las obras y actividades del proyecto:

- a) Descripción General del proyecto; y
- b) Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IV. Descripción de los procesos y medidas de prevención o control que haya implantado la empresa para la obra que iniciaron:

- a) Medidas de control para la contaminación ambiental;
- b) Medidas de prevención de accidentes o identificación de riesgos;
- c) Medidas de emergencia o de contingencias; y
- d) Identificación o jerarquización de riesgos.

V. Evaluación de daños, legislación y normatividad aplicable:

- a) Descripción de los métodos de evaluación de daños;
- b) Incluir dos imágenes comparativas del al menos dos años de diferencias para identificar posibles cambios de cobertura.
- c) Incluir la identificación y jerarquización de los impactos ambientales negativos o adversos, así como la descripción de los daños ocasionados;
- d) Análisis y estimación del área de afectación;

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- e) Descripción de permisos, licencias, autorizaciones, estudios, registros, pagos de derechos, cédulas de operación, manifiestos o cualquier otro documento oficial que aplique para las etapas del proyecto de acuerdo a las actividades; y
f) Incumplimiento normativo.

VI. Conclusiones:

- a) Dictamen; y
b) Recomendaciones.

VII. Plan de acción de correctivo propuesto y medidas de mitigación.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS
SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- El promovente deberá presentar a la Dirección, la solicitud de autorización de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, anexando los siguientes documentos:

- I. Un tanto impreso y un tanto digital almacenada en memoria externa USB (Bus de Serie Universal) de la manifestación del impacto ambiental en la modalidad que corresponda de la obra o actividad, de inconformidad con lo dispuesto por este Reglamento y conforme a las guías que al efecto emitan y publiquen;
- II. Documentación legal de existencia de la persona jurídica colectiva y del representante legal;
- III. Un resumen ejecutivo del contenido de la manifestación del impacto ambiental;
- IV. Una copia de la manifestación del impacto ambiental y del resumen ejecutivo;
- V. Una copia de la factibilidad del uso del suelo vigente, otorgada por el municipio;
- VI. Una copia del pago de los derechos por el trámite correspondiente;

La Dirección podrá requerir al promovente la presentación de documentos originales para su cotejo. Con el objeto de agilizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección comunicará al promovente en el momento de que esté presente su solicitud y anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidos en el mismo acto.

ARTÍCULO 39.- Para la integración del expediente de evaluación de impacto ambiental, dentro de los diez hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponde, la Dirección deberá revisar:

- I. Si la obra o actividad de que se trata, se encuentra dentro del ámbito de su competencia;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- II. Si la información contenida en la manifestación de impacto ambiental está completa;
y
- III. Si cumple con todos y cada uno de los elementos contenidos en la correspondiente; así como los requisitos solicitados en el artículo anterior.

Una vez concluida esta revisión, la Dirección podrá:

- I. Tener por integrado el expediente si el mismo cumple con todos los requisitos señalados anteriormente; y
- II. En el caso de que el expediente se encuentre incompleto, mediante acuerdo previo al promovente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 40.- Una vez integrado el expediente, la Dirección revisará que la obra o actividad que se pretende desarrollar tome en consideración:

- I. El ordenamiento ecológico estatal, regional o municipal;
- II. Las declaratorias de áreas protegidas;
- III. Los programas de desarrollo urbano estatales y municipales;
- IV. Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- V. El inventario de humedales, emitido por la Comisión Nacional del Agua;
- VI. Sus colindancias con zona federal de cuerpos de agua o marino terrestres y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.- Una vez integrado el expediente, la Dirección difundirá la lista de las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que hayan integrado para su evaluación y se pondrá a disposición del público, a través de las páginas oficiales del ayuntamiento o anuncios afuera de las oficinas de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Dirección, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial;
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIERDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- solicitar a la Dirección, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la autoridad municipal podrá, en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- V. La Dirección podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término señalado en la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 42.- Si del análisis de los aspectos señalados en el artículo 40 de este Reglamento, se desprende que la manifestación de impacto ambiental presenta insuficiencias que impidan la evaluación de la obra o actividad, la Dirección en su caso, podrá solicitar al promovente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, información complementaria, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información no sea entregada por el promovente.

La suspensión no puede exceder de treinta días hábiles, computados a partir de que sea declarada.

ARTÍCULO 43.- Una vez integrado el expediente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Dirección, podrá:

- I. Solicitar opiniones técnicas a dependencias del sector público federal, estatal, organizaciones de profesionales, instituciones de investigación y educación superior, así como de expertos, cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos técnicos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso se notificará al promovente de los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que este, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. La Dirección deberá informar al momento de solicitar la opinión, que parte de la información se encuentra reservada o es confidencial, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, para que la conserve con tal carácter; y
- III. Llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

A quienes se les haya solicitado las opiniones técnicas, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que tengan conocimiento, deberán remitir a la Dirección su opinión técnica u observaciones que consideren oportunas al proyecto en caso de no recibirse las mismas, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

ARTÍCULO 44.- Iniciando el trámite de evaluación, la Dirección deberá ir agregando al expediente:

- I. La información adicional que se genere;
- II. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- III. Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;
- IV. La resolución;
- V. Las modificaciones al proyecto que se hubiesen realizado; y
- VI. Las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 45.- Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra, actividad o programa sujeto a evaluación de impacto ambiental se requiera por parte de la Dirección un mayor plazo para evaluarlas, se podrá excepcionalmente de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por setenta días hábiles adicionales debiendo notificar al promovente su determinación.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación y únicamente durante el periodo de los treinta días hábiles posteriores a la integración del expediente.

ARTÍCULO 46.- Para emitir la resolución correspondiente, la Dirección, además de lo previsto en el artículo 43 del presente ordenamiento, deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fueron objeto de aprovechamiento o afectación;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte en dichos recursos, por periodos indefinidos; y
- III. En su caso, la determinación de las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 47.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Dirección deberá emitir la resolución que corresponda, fundada y motivada, en un plazo mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la integración del expediente, en la que podrá:

- I. Autorizar en materia de impacto ambiental la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente.
- II. Negar dicha autorización.
- III. En el supuesto de la fracción I del presente artículo la Dirección precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes podrán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 48.- Una vez otorgada la resolución correspondiente, autorizada la ejecución de la obra o actividad, ésta deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en lo señalado en la manifestación de impacto ambiental, en las normas oficiales mexicanas, en las normas ambientales estatales que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 49.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de Impacto Ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 50.- En los casos en que, una vez otorgada la autorización de Impacto Ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La autoridad ambiental municipal resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa acto de inspección y vigilancia, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEVANTADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 51.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado autorización de Impacto Ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún termino o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en Materia de Impacto Ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental municipal durante el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de Impacto Ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 53.- El promovente está obligado a cubrir el costo de dicha resolución (Informe Preventivo IP o Manifiesto de Impacto Ambiental MIA) y cumplir las condicionantes que la Dirección señale en la misma para la realización de la obra o actividad, y presentar los informes de su cumplimiento, conforme a los términos y condicionantes que le sean señalados por la Dirección en la misma resolución.

ARTÍCULO 54.- En los casos que se pretenda transferir la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental de una obra o actividad, será necesario se notifique previamente a la Dirección, a fin de que esta autorice o no dicha transferencia.

ARTÍCULO 55.- Cuando se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 36 del presente Reglamento, una vez que se hayan aplicado las medidas de seguridad o sanciones administrativas que procedan de acuerdo al presente Reglamento, la Dirección podrá solicitar una manifestación de impacto ambiental para las etapas de la obras o actividades que falten por ejecutarse al procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 56.- El desarrollo de los estudios de manifestación del impacto ambiental e informes preventivos, estarán a cargo de personas físicas y jurídicas colectivas y deberán de contar con autorización de la Secretaría, en los términos de los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

Para obtener autorización para el desarrollo de estudios de impacto ambiental, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su solicitud por escrito donde manifieste su nombre, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Contar con los conocimientos, capacidad técnica y experiencia en las áreas afines a la materia para la realización de los estudios, el conocimiento y la capacidad técnica para se acredite con el *curriculum vitae* y su debido soporte documental; y una manifestación bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada sea verídica.
- III. Copia del título y cedula profesional; y
- IV. Copia del registro federal de contribuyentes.
- V. Autorización otorgada por la secretaria para el desarrollo de estudios, vigente.
- VI. La dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

Para obtener autorización para el desarrollo de estudios de impacto ambiental, las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito donde manifieste el nombre de la empresa, su representante legal, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de los estudios.
- III. Copia del documento donde se acredite ser representante legal.
- IV. *Curriculum vitae* de la empresa.
- V. Copia del registro federal de contribuyentes.
- VI. Autorización otorgada por la secretaria para el desarrollo de estudios, vigente.
- VII. La dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.
- VIII. La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla con el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios antes señalados, anexando copia de las cédulas profesionales y *curriculum vitae* del personal con su debido soporte documental, así como comprobar experiencia laboral de por lo menos dos años a la empresa y manifestar bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada es verídica.

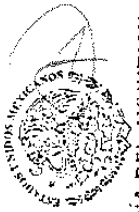
SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

ARTÍCULO 57.- Quienes presenten un informe preventivo ante la Dirección, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito, acompañadas de un tanto impreso del informe preventivo y en medio magnético;
- II. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- III. Copia de pago de derecho por el trámite; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



IV. Copia de la factibilidad de uso del suelo.

Una vez recibida por parte de la Dirección la información, se iniciará el procedimiento correspondiente. La Dirección podrá requerir al promovente la presentación de documentos originales para su cotejo.

En el caso que el expediente se encuentre incompleto, la Dirección prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento se tendrá por no presentado el informe preventivo y tendrá que reiniciar el trámite, haciéndose la devolución de todos los documentos que fueron presentados por el promovente.

ARTÍCULO 58.- El procedimiento de revisión del informe preventivo deberá ser expedito y la Dirección deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en los términos del presente capítulo.

La Dirección durante el proceso de revisión del Informe preventivo presentado por el promovente, verificará que cumplan con la información técnica y documental requerida conforme a la guía que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 59.- La Dirección verificará si la obra o actividad, se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34 presente Reglamento, pudiendo resolver en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, por satisfacer los supuestos previstos en el 34 este Reglamento, y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos; o
- II. Que debe someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y por tanto es necesaria la presentación de una manifestación de Impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

ARTÍCULO 60.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento, sin que la Dirección haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo, en la forma en que fueron solicitadas, no requiriendo la presentación de una manifestación de un impacto ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el particular podrá solicitar a la Dirección la constancia correspondiente, la cual deberá ser expedida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 61.- En los casos que la Dirección resuelva que el proyecto debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de una manifestación de Impacto ambiental en la modalidad que corresponda, y el promovente decida iniciar la obra

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO
"LEGADO QUE TRASCENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

sin obtener la autorización correspondiente, la Dirección iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, aplicará las medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad e impondrá las sanciones administrativas señaladas en el Reglamento.

SECCIÓN III**DE LAS MODIFICACIONES A OBRAS O ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 62.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de la obra actividad durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas de su conocimiento de la Dirección, con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles proceda a:

- I. Solicitar Información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando esta no sean significativas. En este caso, se interrumpirá el plazo para resolver hasta en tanto el promovente presente la Información solicitada; o
- II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud o causar Impactos ambientales, en cuyo caso, se dejará sin efecto todo lo actuado en el procedimiento.

ARTÍCULO 63.- En los casos que el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental y antes de concluir la obra proyectada, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, a efecto de que esta emita una resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual determine:

- I. Si se requiere la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a efecto de que se valoren los diversos impactos al ambiente que tal modificación pueda provocar, y se establezcan en su caso, nuevas condiciones para realización de las obras o actividad; o
- II. Que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada y por lo tanto queda subsistente la autorización ya otorgada.

ARTÍCULO 64.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, la autoridad compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad, así como el prestador de servicios que en su caso los haya formulado, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo con la normatividad que corresponda.

SECCIÓN IV**DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES**

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 65.- El promovente deberá pagar previamente los derechos, presentando copia del pago y mostrando original para su cotejo, para poder ingresar los trámites correspondientes señalados en el presente Reglamento. Se anexa el tabulador de cobros permisos y autorizaciones de esta Dirección. ANEXO UNICO.

CAPITULO VIII**DEL CAMBIO CLIMATICO**

ARTÍCULO 66.- De conformidad con la distribución de competencias, corresponde al Ayuntamiento la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 67.- En virtud de lo anterior, la Dirección promoverá la inclusión de los principios de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, como un componente transversal en los instrumentos de la política pública, biodiversidad, protección y participación que se apliquen del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- La Dirección tendrá a su cargo la aplicación del Programa de Acción Climática, así como la formulación de las actualizaciones que amerite el mismo, promoviendo su aprobación ante las instancias conducentes.

ARTÍCULO 69.- Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación y preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

ARTÍCULO 70.- En el diseño del Programa de Acción Climática deberá considerarse, entre otras:

- I. Las medidas que toda la administración Municipal deberá de implementar para reducir su huella de carbono.
- II. Los mecanismos para que la sociedad entienda conceptos como adaptación y mitigación acorde a la vulnerabilidad de su territorio.
- III. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- IV. Educación y formación ambiental;
- V. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- VI. Reforestación;
- VII. Restauración de ecosistemas;
- VIII. Protección de los cuerpos de agua;
- IX. Protección de los suelos y subsuelos;
- X. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XI. Fomento a la participación ciudadana; y
- XII. Fomento al uso de tecnologías limpias.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



CAPITULO IX

DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 71.- La Dirección será la encargada de formular y aplicar el programa educación ambiental municipal, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Diagnóstico:
 - a) Identificación de los temas ambientales prioritarios;
 - b) Inventario de programas existentes en la materia; y
 - c) Incorporación de las propuestas y sugerencias de la comunidad y los participantes potenciales.
- II. Congruencia de política en materia ambiental y capacidad administrativa de la Dirección:
 - a) Metas y prioridades de la dirección; y
 - b) Definición de los recursos y capacidades de organización con los que cuenta la Dirección para la implementación del programa.
- III. Definición del alcance y la estructura del programa:
 - a) Objetivos y metas del programa:
 1. Objetivo general;
 2. Objetivos específicos;
 3. Metas a corto plazo
 4. Metas a mediano plazo; y
 5. Metas a largo plazo
 - b) Determinación del formato, las técnicas y necesidades de la capacitación.
- IV. Recursos para la puesta en marcha del programa:
 - a) Determinación de las necesidades logísticas y de recursos; y
 - b) Las instalaciones, materiales y equipo necesarios para su puesta en marcha.
- V. Evaluación:
 - a) Metodología para medir la efectividad del programa; y
 - b) Cumplimiento de metas a través del establecimiento de indicadores de resultado.

ARTÍCULO 72.- Para la ejecución del programa de educación ambiental municipal, la Dirección podrá coordinarse con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

ARTÍCULO 73.- La Dirección deberá promover el uso de espacios públicos recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del Programa de Educación Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 74.- La Dirección promoverá la capacitación y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 75.- La Dirección otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectiva por la creación de tecnologías que permitan prevenir, controlar, abatir, contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o colaboren en la protección de los ecosistemas, tal reconocimiento será otorgado anualmente acorde los criterios que publique la Dirección.

TÍTULO CUARTO**DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I****DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 76.- Las áreas naturales del territorio municipal en materia de protección ambiental, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; limitaciones y modalidades que se precisen en é las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos, aprovechamientos social y ambientalmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés público.

ARTÍCULO 78.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de las especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, flora y fauna silvestre en el territorio municipal;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como lugares escénicos para asegurar la calidad del ambiente y turismo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 79.- Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida la El Presidente Municipal en conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que abarquen la declaratorias.

Para el desarrollo de los estudios ambientales, socioeconómicos y demás que sean necesarios para justificar la solicitud de declaratoria de Áreas Naturales Protegidas Municipales, la Dirección podrá coordinarse con universidades locales, personas físicas o jurídicas colectivas, los cuales podrán ser propuestos para el reconocimiento que otorgará la Dirección, acorde al Artículo 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas decretadas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, el presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 82.- La Dirección formulará los Programas de Manejo Integral de las Áreas Naturales Protegidas Municipales y administrará las mismas.

ARTÍCULO 83.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

TÍTULO QUINTO**DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS COMPONENTES
AMBIENTALES MUNICIPALES****CAPÍTULO I****DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES****SECCIÓN PRIMERA**

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



GENERALIDADES

ARTÍCULO 84.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Paraíso, las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.

ARTÍCULO 85.- La Dirección vigilará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de las áreas verdes en zonas urbanas en general, deberán ser previamente autorizados en el marco de los instrumentos de este Reglamento, así como los relativos al ordenamiento territorial, obras públicas u otros aplicables.

ARTÍCULO 86.- El municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 87.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 88.- Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua dentro de las zonas urbanas del municipio;
- II. Riveras de ríos y arroyos que por su naturaleza se encuentren dentro de las zonas urbanas como malecones, miradores, muelles entre otras;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana Parques urbanos, rurales, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos;
- IV. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- V. Espacios libres en vía pública; y
- VI. Las demás áreas análogas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDESECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 89.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 90.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección vigilará que estas se realicen y que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES**

ARTÍCULO 91.- Salvo lo previsto en el artículo 95 de este Reglamento, el derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda reducir o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que la vegetación está muerta o severamente infestada de plaga y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

ARTÍCULO 92.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de la tala y poda de árbol, sellado por el delegado o jefe de sector.
- b) Documento que acredita la propiedad (Escritura del predio, título de propiedad).
- c) Copia pago predial.
- d) De no ser el dueño, oficio de autorización del dueño del predio con copia de credencial de elector.
- e) Persona física, credencial expedida por el INE.
- f) Persona Moral, acta constitutiva, Credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- g) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- h) Dictamen de riesgo de protección civil.
- i) Comprobante de pagos de derechos.

La Dirección a través del personal autorizado y a fin de atender la solicitud, ordenará realizar inspecciones o visitas técnicas, con el propósito de obtener el dictamen correspondiente y poder determinar la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 93.- Se dejará sin efecto y se emitirá un acuerdo de cierre a la petición o solicitud para la autorización de derribo, poda o trasplante de árboles, en los siguientes casos:

- I. Las solicitudes o peticiones que no sea atendida por el promovente o afectado.
- II. Las solicitudes o peticiones que no contienen los requisitos necesarios para atender su petición.

ARTÍCULO 94.- En atención a lo dispuesto por el artículo 91 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I. El derribo o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Quemar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la vegetación urbana.

ARTÍCULO 95.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar arboles nativos.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser restaurada una vez que la obra quede concluida.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 96.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despálme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados, o preferentemente sean utilizados en la elaboración de composta u otras formas de valorización de los residuos.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública la vegetación o parte de ella cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 98.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos, la Dirección promoverá que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 99.- Tratándose de la construcción o remodelación que conlleve el derribo de vegetación arbórea, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretende cortar o derribar.

Tratándose de especies comerciales, la Dirección fijará el número y las especies de árboles de compensación.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la vegetación que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 101.- El derribo o poda de los árboles dentro de propiedad privada o pública distinta a la de carácter municipal, queda bajo la responsabilidad del interesado previa autorización de la Dirección, en los casos y con las condicionantes que señala este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo contratar un servicio particular para los trabajos operativos.

Es obligación de los propietarios de lotes o fincas, proporcionar el mantenimiento adecuado a los árboles dentro de su propiedad y conservar los existentes en su banqueta, o a falta de estos, promover su plantación frente al predio en el número, especies adecuados, según las condiciones del clima, tipo de suelo, espacio y ubicación del predio.

ARTÍCULO 102.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite derribo, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 103.- Las podas necesarias de los árboles en ramas menores de 7.5 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección,

GOBIERNO MUNICIPAL
LEGADO QUE TRASCIEHE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

obligándose estos a disponer adecuadamente de los restos de dichas podas, recomendándose el uso de cicatrizantes o selladores para evitar posibles enfermedades por virus, bacterias hongos o insectos dañinos.

ARTÍCULO 104.- Si la poda o derribo de árboles fuera convenida o contratada a un tercero, este deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas en la autorización respectiva, bajo la estricta responsabilidad del contratante.

ARTÍCULO 105.- El residuo orgánico producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal.

ARTÍCULO 106.- Para el caso de que el ciudadano requiera y solicite a la autoridad municipal la poda de árboles que se encuentren adyacentes a líneas de baja, media y alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, se solicitará el apoyo a la Coordinación de Protección para gestionar previamente la autorización de libranza ante dicha instancia.

ARTÍCULO 107.- Tratándose de ejemplares de especies bajo alguna categoría de protección federal, estatal o municipal, se estará a las condicionantes que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos, obteniendo de ser el caso, la autorización correspondiente.

SECCIÓN TERCERA**DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS ANÁLOGOS**

ARTÍCULO 108.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Paraíso, Tabasco, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes existentes y de los que se lleguen a establecer en el futuro.

ARTÍCULO 109.- Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos del municipio.

ARTÍCULO 110.- Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

Lo anterior, incluye de manera indicativa más no limitativa, los componentes vegetales, andadores, explanadas, servicios sanitarios, alumbrado, así como la señalética y disposiciones que se encuentren tanto al exterior como al interior de los espacios señalados.

ARTÍCULO 112.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura en áreas verdes, espacios públicos, calles y juegos, debiendo depositarlas en los recipientes destinados para tal fin.

Los comerciantes que cuenten con permiso y/o autorización de uso de suelo en los parques deberán contar con los depósitos de residuos debidamente identificados y confinados necesarios para su recolección, siendo responsables del traslado a los lugares correspondientes.

ARTÍCULO 114.- Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques, jardines fuentes y monumentos, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 117.- Cuando los usuarios dañen parcial o totalmente alguna de las especies de flora dentro del área verde, será su obligación realizar las actividades para su saneamiento.

ARTÍCULO 118.- Para la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos o análogos sin fines de lucro que pretendan efectuarse dentro de los parques a cargo del municipio, la Dirección podrá otorgar o negar el visto bueno, basándose en previa revisión de factibilidad del espacio público, en las fechas y horarios solicitados, a fin de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



garantizar que los espacios públicos municipales funcionen como recintos de actividades de libre esparcimiento, disfrute escénico o convivencia socioambiental que le son propias.

ARTÍCULO 119 - Quien infrinja las disposiciones contenidas en esta sección y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento, será puesto a disposición del Juzgado Calificador y de la Autoridad Correspondiente, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ESPACIOS VERDES CIUDADANOS

ARTÍCULO 120.- La Dirección reconocerá y fomentará las prácticas individuales, familiares, empresariales y colectivas a favor del cuidado de elementos vegetales de carácter ornamental, medicinal o alimenticio, que se establezcan en casas, zonas habitacionales o comerciales y de servicios, así como otros espacios comunitarios por su papel en el fortalecimiento de la sustentabilidad, servicios socioambientales ofrecidos o para el disfrute escénico dentro del municipio de Paraíso.

ARTÍCULO 121.- Lo anterior incluirá entre otras modalidades de infraestructura verde a huertos urbanos, jardines comunitarios o familiares, fachadas verdes, terrazas, muros y corredores verdes entre otros.

ARTÍCULO 122.- Los ciudadanos podrán proponer a la Dirección la puesta en marcha de proyectos participativos de revegetación o de infraestructura verde en parques o áreas públicas con las que cuente su respectiva colonia, ejido, villa, ranchería, estableciendo los compromisos de las partes en el diseño, instalación y mantenimiento periódico que garanticen su durabilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 123.- La Dirección, pondrá a la disposición general, la información técnica generada por la propia Dirección o de libre acceso, así como la asesoría y capacitación a su alcance, que permita facilitar la puesta en marcha de nuevos proyectos de espacios verdes.

ARTÍCULO 124.- Los servicios a que hace referencia el artículo anterior, se brindarán siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Sean compatibles con los usos del suelo permitidos en el espacio a ocupar y no provoquen afectaciones a propiedades o bienes de terceros;
- II. Se utilicen preferentemente especies propias del ecosistema y espacio que se pretende utilizar;
- III. En su caso, se incluyan especies hortícolas, de ornato, así como especies arbóreas de bajo porte, dentro de zonas comunales o unidades habitacionales;

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- IV. No se empleen pesticidas, insecticidas, o cualquier sustancia de origen sintético o inorgánico, o con propiedades tóxicas, nocivas para la salud humana o de uso autorizado;
- V. Se disponga correctamente de los residuos sólidos generados;
- VI. Se aproveche de manera óptima y adecuada el agua destinada al riego;
- VII. No se comprometa la seguridad e integridad de la infraestructura sobre la que se establezca el huerto urbano; y
- VIII. Los demás que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 125.- En caso de que los proyectos incluyan fines lucrativos, la asesoría y capacitación que ofrezca el Municipio, estará sujeta a la celebración previa del instrumento legal correspondiente y de ser aplicable, las contraprestaciones económicas que corresponda recibir al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II**FAUNA URBANA Y SILVESTRE**

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana y silvestre dentro del territorio municipal.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o de otras instancias de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 127.- Los particulares, las asociaciones interesadas en la protección de la fauna urbana y silvestre, podrán celebrar convenios con la Dirección para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

ARTÍCULO 128.- Se prohíbe el uso de resorteras, hondas, rifles de aire o cualquier otro instrumento con la finalidad de herir o matar a cualquier animal.

ARTÍCULO 129.- Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, expedir los permisos y autorizaciones en materia cinegética, así como ejercer la inspección y vigilancia de la actividad; por lo que el Ayuntamiento y el Municipio no otorgará autorizaciones para el aprovechamiento en la materia, y en caso de recibir denuncias, se remitirán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Cuando se solicite el auxilio del municipio para el control de cualquier especie silvestre, se hará del conocimiento de la Federación y su liberación o destino se realizara donde esta autoridad indique.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

Las actividades consideradas de rescate de fauna corresponderán a la Dirección de coordinación con Protección Civil Municipal o Estatal, así como con las autoridades Federales.

ARTÍCULO 130.- Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, exhibir, vender o comprar especímenes o artículos fabricados con productos o subproductos de especies protegidas de la fauna silvestre, de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 131.- La Dirección promoverá la Declaratoria de especies consideradas como simbólicas del municipio, con la finalidad de promover el conocimiento, acciones para protegerla y conservarla.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna considerada nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 133.- La Dirección regulará el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales considerados de compañía.

ARTÍCULO 134.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria poseedora o encargada de fauna urbana, considerados animal de compañía, está obligada a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales una placa de identidad, atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar: tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. En vía pública deberá de recoger las excretas y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final.
- V. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- VI. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO
LEGADO QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 135.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable.

ARTÍCULO 136.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, la Dirección ordenará el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia, independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 137.- Se consideran violaciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos marcados en el Artículo 134 del presente Reglamento.
- II. La apropiación o destrucción de nidos, huevos o sitios de refugio de animales silvestres.
- III. Realizar cacería fuera de Unidades de Manejo y Aprovechamiento silvestre y sin autorización correspondientes por parte de la federación.
- IV. Cazar o capturar más animales de los autorizados en el permiso.
- V. El ejercicio de la caza en las áreas protegidas municipales.
- VI. Organizar, inducir a provocar peleas de perros.
- VII. La mutilación orgánicamente grave que se efectúe sin el cuidado y vigilancia de un médico veterinario zootecnista o especialista.
- VIII. La privación de aire, luz, alimento, o abrigo que cause daño al animal.
- IX. No contar con instalaciones adecuadas para el mantenimiento en cautiverio de los animales.
- X. Comercio ambulante y establecidos de fauna sin la anuencia correspondiente.
- XI. No cubrir los requisitos médicos zoonosanitarios y de atención médica exigidos por el presente Reglamento para la Fauna Urbana.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III**DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA**

ARTÍCULO 138.- El Municipio por conducto del organismo operador promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento, por conducto de las instancias competentes, cuidará el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, promoviendo el establecimiento de disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando a la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

CAPÍTULO IV**DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO**

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento aplicará, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia conservación y aprovechamiento sustentable del suelo tendientes a proteger las condiciones del suelo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 141.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;
- V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.

TÍTULO SEXTO**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

ARTÍCULO 142.- Para efectos del presente ordenamiento y en concordancia con las disposiciones generales y estatales en la materia, se entenderá por contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere, modifique o dañe su composición y condición natural.

ARTÍCULO 143.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que materia ambiental se tramiten. Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. El registro formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental.

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I. Por conducto de la Dirección:

- Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
- Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas; y
- Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II. Por conducto del organismo operador:

- Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en normatividad vigente;

- c) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación, con el fin de mantener los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de acuerdo al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 146.- Corresponde al municipio, a través de su organismo operador, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la federación.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas, cuyos giros sean comerciales o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua sistema de alcantarillado, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

ARTÍCULO 149.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- VI. Expedir la autorización en materia ambiental para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera, previo cumplimiento de las condicionantes señaladas en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales; y
- VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semífijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 151.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deteriora en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control, en cumplimiento de la legislación, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones jurídicas vinculadas a la materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 152.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebasen los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales en la materia y que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud de las personas y que afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 153.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

ARTÍCULO 154.- La Dirección mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a estas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales.

ARTÍCULO 155.- La Dirección formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 156.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos destinos, reserva de previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias; y
- III. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en los lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores evitando la emanación de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO 158.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 159.- Las empresas dedicadas a la recuperación o reciclaje de metales, se prohíbe, incinerar cables u otros materiales para obtener metales.

ARTÍCULO 160.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmosfera.

ARTÍCULO 161.- Todas las actividades comerciales, servicios e industrial que generen partículas, polvos y ruidos, tales como construcción, remodelación demolición, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfalto, productoras de caliza, actividades de sand blast, pintura y metalmecánica, entre otros, deberán presentar a la Dirección la Licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmosfera emitidas por la autoridad correspondiente adoptando las medidas de control que les sean establecidas, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

ARTÍCULO 162.- Las plantas de concreto y sus equipos de distribución móviles tienen estrictamente prohibido:

- Verter fuera de sus plantas los productos derivados de la limpieza de sus residuos de concreto sobrante de sus camiones o bombas de concreto.

ARTÍCULO 163.- El incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica serán sancionadas por la Dirección, en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
ESTADO QUE TRANSICIÓN



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 164.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, ejercer las facultades en materia de prevención, control, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Paraíso.

Sin menoscabo de lo anterior, la Dirección coadyuvará con las opiniones técnicas dictámenes en la materia, que le sean solicitados para la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a residuos sólidos del alcance municipal.

ARTÍCULO 165.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar con la autoridad Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normatividad municipal aplicable; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 166.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Dirección realizara las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Regulará las actividades relacionadas con residuos sólidos urbanos generados por servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y
- III. Las demás que se confieran al ayuntamiento en los ordenamientos normativos estatales y federales.

ARTÍCULO 167.- Las industrias serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca la Dirección, de los residuos sólidos urbanos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y el entorno ecológico.

La disposición final en los sitios de destino final implicara el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 168.- Quienes estén obligados a solicitar permiso al acceso del lugar donde se depositarán los residuos sólidos urbanos, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde especifique el tipo de residuo, volumen aproximado y periodicidad, así como un listado de las unidades con la descripción de marca, modelo, color, placas.
- b) Copia de licencia vigente de choferes.
- c) Persona física, credencial expedida por el INE;
- d) Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal;
- e) Copia de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- f) Copia de tarjeta de circulación de los vehículos;
- g) Copia de seguro de los vehículos;
- h) Fotos de los vehículos;
- i) Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Dirección, regular el manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos en el municipio, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



1. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 170.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, que no sean de manejo especial, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 171.- La Dirección elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial, así como las fuentes generadoras, cuyos datos serán integrados al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 172.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 173.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, deberán presentar a la Dirección los documentos que acrediten el manejo integral de sus residuos y serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

Artículo 174.- EL pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos se realizara de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y el tabulador de cobro de permisos y autorizaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 175.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente: o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 176.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

1. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes:

GOBIERNO ENMIENDAS
VIVIMIENTOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARNISO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta y
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial.

ARTÍCULO 177.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 178.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 179.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 176 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 180.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Disponer residuos peligrosos mediante el servicio de recolección municipal.
- II. Quemar residuos
- III. Brindar servicios propios o a terceros de recolección y transporte de residuos, sin autorización de la Secretaría.
- IV. Depositar residuos fuera de los horarios establecidos por los servicios municipales.
- V. Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en predios, baldíos carreteros, y cualquier sitio dentro del territorio municipal no autorizado para tal fin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- VI. Sustraer, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados particulares, y
- VII. Disponer el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas.
- VIII. Disponer fuera de contenedores debidamente cerrados subproductos derivados del sacrificio de animales para el consumo humano
- IX. Depositar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en contenedores;

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de la propiedad, como sitios de disposición final de Residuos.

ARTÍCULO 182.- Con la finalidad de reducir la proliferación de fauna nociva y malos olores los subproductos derivados del sacrificio de animales para el consumo humanos como excremento, pelo, huesos, vísceras entre otras deberán disponerse en contenedores con tapa para su correcto manejo y traslado a su destino final.

ARTÍCULO 183.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro del municipio, son responsables del mismo y están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en sitios de depósitos de residuos, e igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como la calle.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza de cualquier lote baldío o predio que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior y adicionalmente se impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 185.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de neumáticos de desecho, así como de escombros y residuos sólidos de manejo especial provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 186.- El incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención, control y manejo de los residuos sólidos urbanos serán sancionadas por la Dirección, en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 187.- Quedan prohibidas la generación de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, de competencia municipal, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales que resulten aplicables; quienes produzcan este tipo de emisiones deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente.

La Dirección en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 188.- Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo, fuentes fijas o semifijas, así como, los eventos en vías y plazas públicas deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en la Norma Oficial Mexicana para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la Dirección.

ARTÍCULO 189.- Son ruidos materia de este Reglamento, los siguientes:

- I. Los producidos por la industria en general establecidos dentro de la zona urbana en el municipio.
- II. Los producidos con fines de propaganda comercial, por medio amplificada, instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos que produzcan ruidos, naturales o amplificados.
- III. Los producidos excesivamente en gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, farmacias, mercados, centrales de autobuses, bares y todos aquellos producidos en actividades comerciales y de servicios.
- IV. Los generados en casas habitación que celebren eventos privados y que causen molestias a los vecinos, el cual excede de las dos horas del día siguiente.

ARTÍCULO 190.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales, actividades comerciales, industriales y de servicios o de cualquier naturaleza.
- II. Se prohíbe la circulación de vehículos con el escape libre en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, y demás vehículos motorizados que ocasionen excesivo ruido.
- III. A los vehículos de transporte de pasajeros el uso excesivo de bocinas o claxon, durante su recorrido para solicitar pasajeros.
- IV. Propaganda el uso de megáfonos y altoparlantes y cualquier otro instrumento productor de sonidos intenso que no cuenten con autorización.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRANSIENDO"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firmas manuscritas]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, se realizará mediante las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Título Octavo del Presente Reglamento y las que establezca y la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase las doscientas cincuenta luces de luz continua o cien luces de luz intermitente, medidos al límite de la propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

La autorización que al efecto emita la Dirección, será independiente de aquellos otros permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento.

ARTÍCULO 192.- La administración municipal considerara como principio prevención para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de cincuenta metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 193.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores gases partículas sólidas o líquidas a la atmosfera. Para la operación y funcionamiento de estas, se requerirá autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 194.- La Dirección supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean emitidas.

La Dirección realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia que considere necesarias, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud frecuencias de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes. Esta actividad podrá realizarse juntamente con la secretaria de salud, en los casos en que se produzcan daños a la salud.

La Dirección en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de los métodos, tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 195.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

GOBIERNO MOVIMIENTO
"LEGISLATIVO"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 196.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, hospitales, lugares de descanso y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 197.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generaciones de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 198.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas. En este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 199.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial de fuentes fijas, semifijas y móviles, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en la comunidad, se deberán obtener la autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 200.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, provenientes de fuentes fijas, semifijas y móviles, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 decibeles, y en el caso de equipos de sonido móviles, de perifoneo o similares.

ARTÍCULO 201.- Para la obtención de la autorización de equipos de sonido a que se refiere el artículo 188 del presente Reglamento, se requiere que la persona que pretenda utilizar los equipos de sonidos en general, incluidos los auto parlantes o similares referidos en dicho artículo, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente:

PARA FUENTE FIJA

- Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- Adjuntar comprobante de la CURP
- Comprobante de domicilio del establecimiento comercial o de servicios.
- En caso de aplicar, contrato de arrendamiento vigente.
- Especificaciones técnicas del equipo de sonido a utilizar para el voceo.

PARA FUENTE MÓVIL (PERIFONEO)

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- c) Adjuntar comprobante de la CURP
- d) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- e) Tarjeta de circulación de vehículo a utilizar
- f) Programa de trabajo, especificando: vialidades, colonias a transitar por el
- g) vehículo.
- h) Fotografías de la unidad.

- II. Acudir al sitio que se le indica en la hora y fecha señalados por la Dirección, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que será encargada de su utilización;
- III. Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante a calibración a 75 decibeles de los mismos;
- IV. Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización.

ARTÍCULO 202.- Para la calibración de los equipos de sonido, incluidos los de perifoneo señalados en el artículo 200 del presente Reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto elaboren la Dirección.

ARTÍCULO 203.- Los propietarios de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos y vibraciones especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido a la circular no sea excesivo.

ARTÍCULO 204.- Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos, para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 decibeles.

ARTÍCULO 205.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la Dirección formulará los procedimientos correspondientes, las cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 206.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población, la Dirección fijará un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 207.- La Dirección condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olores, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 208.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir las emisiones, a fin de que estas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 209.- Todos los establecimientos comerciales, de servicio o industriales, que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

ARTÍCULO 210.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciben en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 211.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la Dirección dará aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 212.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, con excepción de las actividades inherentes a la construcción de obras en las que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

TÍTULO SEPTIMO**REGULACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO****CAPITULO UNICO****REGULACION DEL USO DE BOLSAS PLASTICAS DESECHABLES Y POPOTES**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTÍCULO 213.- En el municipio de Paraíso Tabasco, se prohíbe:

- I. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, servicio o comercio, conforme al Título Cuarto Bis del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco.
- II. Se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico, en los sitios de venta de alimentos y bebidas.
- III. Que la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de polietileno expandido conocido como unicel en los establecimientos comerciales y mercantiles; y
- IV. La Dirección vigilará que los establecimientos coloquen en lugares visibles, la información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicel desechados.

ARTÍCULO 214.- Compete a la Dirección vigilar y regular las actividades señaladas en el presente Capítulo en lo que respecta a las micro y pequeñas empresas.

Artículo 215.- Se exceptúan de las disposiciones del presente Capítulo, los productos plásticos que por cuestiones de higiene no resulte factible en uso de materiales alternativos, en establecimientos de salud, asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, siempre y cuando sea científicamente fundado y motivado ante la Secretaría.

No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando estas sean biodegradables, en los términos del Título Cuarto Bis. del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco.

TITULO OCTAVO**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I****LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 216.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que de este deriven, la Dirección realizará visitas de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 217.- La Dirección podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE PERMANECE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



realizar las visitas de inspección. deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal (credencial con fotografía), así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 218.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y el entregará copia de la misma requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 219.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 220.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 221.- En toda visita de inspección se realizará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, el personal autorizado, procederá a darle la oportunidad al visitado o a la persona que haya atendido la diligencia, de hacer uso de la palabra y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta de inspección y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 222.- La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación o especialistas en la materia, el apoyo para realizar la visita de inspección cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 223.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
 - a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta;
 - b) Hora y fecha de la realización del acta de inspección;
 - c) Nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante, Número de folio y fecha;
 - d) Numero de orden de inspección y fecha;
 - e) El objeto de la visita de inspección;
 - f) El fundamento jurídico de la inspección, y
 - g) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección
- II. Datos generales del visitado:
 - a) Nombre o razón social del establecimiento;
 - b) Nombre del propietario del lugar, Representante Legal y/o encargado;
 - e) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
 - g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.
 - h) Nombre y domicilio de los testigos;
- III. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
- IV. El derecho de manifestar lo que a derecho convenga de quien haya atendido la visita de inspección;
- V. Observaciones del inspector;
- VI. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección; y
- VII. Hora de término de la visita de inspección.

ARTÍCULO 224.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por acuerdo de cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las dieciocho horas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Una visita de inspección iniciada en horas hábiles podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles actuar realizar visita de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Quando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán realizar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una inspección previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo. procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 225.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 226.- Recibida el acta de inspección, la Dirección en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones detectadas que de él emanen y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas

Si el infractor solicita una prórroga, la Dirección podrá otorgarla respecto de los plazos determinados para la adopción de las medidas correctivas, de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, por una sola vez, la cual no excederá del plazo otorgado inicialmente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
-LEGADO QUE TRANSICIÓN-

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 227.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado a través de los acuerdos de tramite respectivos, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 228.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que sean documentales, de conformidad a las formalidades establecidas para realizar el acta de inspección, y del acta correspondiente se desprenda que no ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 229.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 247, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 230.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección procederá dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la Dirección, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 231.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la Dirección, que no se admitirá.

ARTÍCULO 232.- La Dirección podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 233.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la Dirección, para formular solicitudes, participar en el procedimiento de inspección y vigilancia, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante los testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

ARTICULO 234.- Los escritos que presenten los inspeccionados se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas. Los escritos deberán estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital y adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.

CAPITULO II

NOTIFICACIONES

ARTICULO 235.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo del presente Reglamento, se realizarán:

- I. Personalmente, en el domicilio particular,
- II. Correo certificado, con el acuse de recibo correspondiente,
- III. Listas, las cuales serán fijadas en un lugar visible de la autoridad competente.
- IV. Correo electrónico, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado.

ARTICULO 236.- Las notificaciones respecto a requerimientos, solicitud de informes, documentos, emplazamientos, las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse conforme a las fracciones I, II y III del artículo anterior.

En los casos que el interesado no señale domicilio particular o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, la autoridad deberá notificarlo por listas.

ARTICULO 237.- Se podrán notificar por listas cualquier actuación de las no referidas en el artículo anterior.

ARTICULO 238.- Para las notificaciones a realizarse por listas, se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Para el caso de la denuncia ciudadana:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) El número de expediente;
- b) Parte del texto del acuerdo o resolución que se notifique, y
- c) La fecha de publicación.

II. Para el caso de cualquier otro trámite:

- a) Número de folio que se le haya asignado;
- b) El nombre del promovente;
- c) Parte del texto del acto emitido, y
- d) La fecha de publicación.

ARTICULO 239.- Para toda notificación efectuada por listas, deberá existir constancia dentro del expediente de trámite o denuncia.

ARTICULO 240.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo que se encuentre en esos momentos haciendo constar dicha circunstancia y los datos de este.

En todos los casos, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del interesado, hecha lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si esta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

ARTICULO 241.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto integrado del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoya.

ARTICULO 242.- Las notificaciones personales y por listas surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

ARTICULO 243.- Las notificaciones practicadas irregularmente, surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal, de conocerse su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

ARTICULO 244.- El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que hayan sido notificados o su notificación no se hubiese apegado a lo dispuesto en el reglamento, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación fuera del plazo o termino señalado por la autoridad, la impugnación se hará valer mediante la interposición del incidente correspondiente en el que se manifestará la fecha en que lo conoció. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el mismo escrito, y
- II. La autoridad administrativa estudiará primeramente si la notificación reúne los requisitos legales, declarando en su caso, la nulidad correspondiente.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, se desechará el recurso interpuesto.

CAPITULO III**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 245.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las obras o actividades sin autorización en material de impacto ambiental, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. La suspensión de las actividades respectivas.
- III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para

GOBIERNO MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTICULO 246.- La Dirección o autoridad municipal correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones descritas en el artículo anterior.

ARTICULO 247.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura y levantamiento de acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio de donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Asimismo, tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de Inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

CAPITULO IV**DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 248.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección, desde que tenga conocimiento, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente.

Para que la denuncia popular pueda ejercerse por cualquier ciudadano, para que esta sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

ARTÍCULO 249.- La denuncia deberá formularse por escrito, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y firma del denunciante;
- II. El domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Paraíso, Tabasco;

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. La descripción de los hechos que son materia de la denuncia y su ubicación.
- IV. En su caso, la persona física o jurídico colectiva a quien se le imputa la comisión posible infracción, así como el domicilio de esta o aquellas;
- V. En su caso las pruebas que se ofrezcan;
- V. Deberá dirigirse a la Dirección.

Deberá ser acompañada por lo siguiente:

- I. Copias de oficio de petición donde se expone la denuncia;
- II. Copia de INE de la persona que denuncia;
- III. Fotografías de la zona afectada.

Si el denunciante solicita por escrito, se deberá guardar en secrecía su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento.

ARTÍCULO 250.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, registrará o le asignará un número de expediente, y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el director de Protección Ambiental, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación de hechos denunciados, la persona actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada en el párrafo anterior, acto seguido se realizará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 251.- Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDIRÁ"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes sea atribución los hechos denunciados y a quienes se imputen los hechos, así como a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 252.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 253.- La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado o especialistas en la materia, el apoyo para la verificación de los hechos denunciados, la elaboración de dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas. Las demás áreas del Municipio podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 254.- En caso de que se admita la denuncia popular por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes. Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacer del conocimiento del área que remitió la denuncia para su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 255.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 256.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos,
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante, y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de vigilancia.

ARTÍCULO 257.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán la Dirección. En este supuesto, la Dirección deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad

ARTÍCULO 258.- La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 259.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 260.- La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 261.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos en el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre, razón social y domicilio.

ARTÍCULO 262.- La Dirección deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. Los afectados por actos de la Dirección regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada Utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO VI**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 263.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que dé el emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 UMAS (unidad de medidas y actualización) vigente.
- III. Clausura temporal, parcial o total y en su caso definitiva cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la Dirección.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. El decomiso de los equipos, utensilios, instrumentos, que generen daños al ambiente, así como de ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a flora, fauna urbana y silvestre dentro del territorio municipal, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados por la Dirección o en su caso, se solicitará a la autoridad que la hubiese expedido cuando:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

- a) Las conductas del infractor generen afectos negativos al ambiente.
- b) Se trate de reincidencias al cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad y a las disposiciones del presente Reglamento:
- c) Se hubiese expedido cualquiera de las constancias, licencias o permisos que refiere este Reglamento sin cumplir con los requisitos previos.

ARTÍCULO 264.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. Si la infracción es grave, moderada o leve, determinando los impactos ambientales que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 265.- Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que hubiera sido sancionado por dicha infracción y la resolución haya quedado firme.

ARTÍCULO 266.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 267.- La Dirección a solicitud del infractor, podrá otorgar a este la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de algunos de los supuestos por que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impulso la multa que corresponda y persona física o jurídica colectiva que la emitió.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRANSICIERE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 268.- La Dirección podrá conmutar la aplicación de sanciones, para lo cual el infractor deberá solicitarlo a la Dirección, debiendo acompañar a su solicitud de conmutación, un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren llevar a cabo el proyecto;
- II. El monto total que se pretenda invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo; y
- V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por Ley le correspondan realizar.

Quando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente,

ARTICULO 269.- La sanción Impuesta por la Dirección, en su caso y a juicio de la autoridad municipal, quedará suspendida durante el tiempo que tarden en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso de que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de esta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

CAPITULO VII

RECURSOS DE REVISIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
LEGADO QUE TRASCENDESECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 270.- Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión que establece esta Ley o mediante juicio según lo establezca la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 271.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso al superior jerárquico de ésta para la resolución definitiva.

El escrito del recurso de revisión deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que se cuente incluidas las que acrediten la personalidad de quien presente el recurso, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 272.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 273.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad competente verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo para trámite o desechándolo. En caso de que lo admita, la autoridad decretará la suspensión de la ejecución del acto impugnado si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 274.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO QUE TRASLUCE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 275.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 276.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso a defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 277.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior,
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 278.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado, o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 279.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 280.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 281.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 282.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque, la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 283.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos; las personas físicas y jurídicas colectivas de comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida.

Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y por tanto no producirán efecto legal alguno, y en su caso a los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso de revisión.

ARTICULO 284.- Los acuerdos y actos de autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abrogará todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios, en la forma legal correspondiente, para efectos de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, una vez adquirida la vigencia legal del presente Reglamento, notifique y corra traslado este a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Así también, para que se realice los trámites necesarios para que este ordenamiento normativo se difunda y publique en la página de internet del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como en los estrados del mismo.

QUINTO. El valor de la UMA se determina de acuerdo a la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor queda sujeto a cambios de acuerdo a la actualización Anual de la UMA.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

LEGADOS QUE TIENEN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SEXTO. El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable publicado en el diario oficial el día 19 de julio del año 2023.

ANEXO UNICO - COSTOS

TABULADOR DE COBROS DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL VALOR DE LA UMA DETERMINA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA, ESTE VALOR QUEDA SUJETO A CAMBIOS DE ACUERDO A LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA UMA.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES	RANGO	GIRO COMERCIAL	GIRO DE SERVICIOS	GIRO INDUSTRIAL	OTRO
CONSTANCIA DE ANUENCIA AMBIENTAL	MINIMO	50 UMAS	150 UMAS	500 UMAS	
	MAXIMO	200 UMAS	500 UMAS	10,000 UMAS	
PRÉDIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO	MINIMO	50 UMAS	150 UMAS	500 UMAS	
	MAXIMO	150 UMAS	500 UMAS	1000 UMAS	
PERMISO DE ACCESO AL BASURERO MUNICIPAL PARA EMPRESA GENERADORA	GENERAL	30 UMAS	30 UMAS	30 UMAS	
PERMISO DE ACCESO AL BASURERO A PRESTADORES DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	MINIMO	100 UMAS	100 UMAS	100 UMAS	
	MAXIMO	450 UMAS	450 UMAS	450 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CARÁCTER MUNICIPAL (MODALIDAD INFORME PREVENTIVO)	MINIMO	40 UMAS	50 UMAS	150 UMAS	
	MAXIMO	100 UMAS	150 UMAS	250 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CARÁCTER MUNICIPAL (MODALIDAD MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL)	MINIMO	80 UMAS	100 UMAS	150 UMAS	
	MAXIMO	100 UMAS	150 UMAS	200 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL (CARÁCTER MUNICIPAL)	MINIMO	50 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	
	MAXIMO	120 UMAS	200 UMAS	300 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL	MINIMO	20 UMAS	80 UMAS	120 UMAS	
	MAXIMO	80 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	
PERMISO DE TALA Y PODA DE ÁRBOLES (POR EJEMPLAR) EN PROPIEDAD PRIVADA	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	
AUTORIZACIÓN POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA TALA Y DE MONTE	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA RELLENO DE PREDIO (COMPETENCIA MUNICIPAL) A PARTIR DE 25 M3	GENERAL	20 UMAS	20 UMAS	20 UMAS	
VERIFICACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	GENERAL	42 UMAS	42 UMAS	42 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIES MADERABLES O RESTOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE LA PODA O TUMBA DE ÁRBOLES DE COMPETENCIA	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO
"LEYENDA DE LA CIUDAD DE LA CIENCIA"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



MUNICIPAL					
PARA LA EMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PÚBLICO, BIENESTAR, SOCIAL O DE PROMOCIÓN, COMERCIAL, MEDIANTE EL USO DE APARATOS, AMPLIFICADORES DE SONIDOS Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDO EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL AMBIENTE DE LA COMUNIDAD.	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	
MULTAS AMBIENTALES	MINIMO	20 UMAS	20 UMAS	20 UMAS	
	MAXIMO	20,000 UMAS	20,000 UMAS	20,000 UMAS	

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomara en cuenta:

- I. El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II. Aspecto a considerar (Actividad, superficie y peligrosidad)
- III. La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- V. La reincidencia si la hubiere.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESUS BACA
SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ
FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA
FLORES
TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN
GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



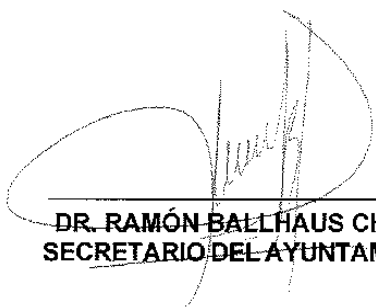
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





**TEC. ISRAEL PALMA
RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DR. RAMÓN BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

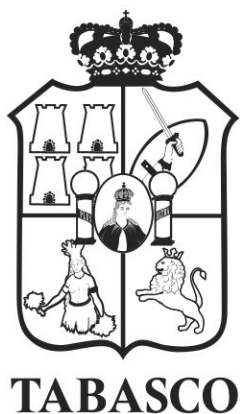
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIEUDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 603	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 604	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	16
No.- 605	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	36
No.- 606	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	71
	INDICE.....	159



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: bu19qqXMLxLIGSo2wWm2CIOOyPSB/0s6A5S84ldN5VemYuQnEGMQQDBBxa4yCtIAkx7wrFQ6/EnVhEILLxKN5JFNQ8YEXXmIF2mvc0gbmkSm5zo5f3YUf0ZGh0zjO3zBIRgvcMTKgab6vfwXyRQdlDuqqgwq0pKyv/1E0xtsh87zjWvDn0t1Mj+i21KmRS9S64OFqNPK0jdYo5LU4Tf406kLFioUfThFft8cCy0FT/sgbvMIj9ZdUTns8Qmtb0SYaJ56lIE8oopBM1dX6SPnQBxJmOeW1R8m0XK7ES996SdTYKinfngfXMkwSMQ9+x3th/GdetHJIHooB/2raxpHQ==